

## **IMPORTACIONES Y MEDIOS DE PAGO BANCARIOS**

- 1      Introducción
- 2      Medios de pago bancarios
  - 2.3    El cheque personal
  - 2.4    El cheque bancario
  - 2.5    La orden de pago simple
  - 2.6    La remesa
  - 2.7    El crédito documentario

---

# IMPORTACIONES Y MEDIOS DE PAGO BANCARIOS

## 1. INTRODUCCIÓN:

Se definen por importaciones las operaciones comerciales que producen movimientos de bienes “visibles” (a diferencia de las llamadas operaciones “invisibles”, que son las que no producen movimientos de mercancías), y que suponen la compra y consiguiente entrada en el territorio nacional de mercancías producidas en el extranjero.

En lo que respecta a la Normativa Legal que afecta a las Importaciones, deben diferenciarse claramente los dos aspectos fundamentales siguientes:

- A) El Régimen de Comercio a que está sujeta la importación.
- B) La Normativa Legal sobre Pagos al Exterior.

### **A) Régimen de Comercio de Importación:**

Los Regímenes de Comercio a que están sujetas las importaciones se fijan por la Administración en función del tipo de mercancía y del país de procedencia de las mismas.

Así pues, el régimen de comercio que le sea aplicable a la mercancía, será el que determine si puede ser importada libremente y sin trámites previos, si es necesario algún tipo de autorización previa de la Administración, o bien si la mercancía no puede ser importada porque sea objeto de Comercio de Estado, etc.

Dentro de este apartado, diremos que el proceso de liberalización del Comercio Exterior en España fue iniciado en los años 60 y el progresivo avance del mismo ha culminado con la integración española en la CEE (hoy Unión Europea).

Antes de la incorporación a la CEE ya se había alcanzado un elevado grado de liberalización del comercio exterior en virtud de la progresiva adhesión e incorporación de España a otros Organismos y Tratados Internacionales (como el GATT) y cuya filosofía era y es el fomento del librecambismo. No obstante, con la integración en la CEE se asume claramente el principio de Libertad Comercial y el compromiso de no restringir el acceso a mercados exteriores según las reglas comunes de la CEE frente a terceros países o grupos de países.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, en la actualidad una gran mayoría de mercancías se encuentran en el régimen de comercio liberalizado.

### **B) Normativa de Pagos de Importaciones:**

La Normativa sobre Transacciones Económicas con el Exterior en vigor desde el 1 de Febrero de 1.992, declara libres y sin necesidad de presentación de documentos, los pagos al exterior derivados tanto por operaciones de importación como de invisibles.

El único requisito es que el importador declare por escrito ante la Entidad a la que solicita el pago los datos de la operación que genera dicho pago. Dichos datos son: nombre y domicilio del beneficiario, importe, país, divisa y el concepto de pago de la mercancía.

El pago de importaciones puede ser efectuado tanto ANTICIPADAMENTE a la entrada de la mercancía, como CON POSTERIORIDAD a la entrada, así como total o parcialmente, sin que exista ninguna diferencia ni requisito distinto respecto a la declaración firmada explicada anteriormente.

Asimismo, los pagos de importaciones pueden ser efectuados a través de diversas modalidades o figuras que existen en el Comercio Exterior y que son los llamados Medios de Pago.

Es importante el entendimiento de los dos aspectos fundamentales explicados, ya que de ello se desprende que el PAGO AL EXTERIOR puede ser realizado, pero ello no significa que la mercancía pueda ser legalmente importada. Conviene, por tanto, a los importadores que comienzan su actividad o desconocen la situación legal sobre una posible mercancía a importar, que antes de establecer contactos comerciales, cerrar contratos o efectuar pagos, se asesoren en todos los aspectos relacionados con la tramitación y despachos aduaneros.

Respecto a ésto, conviene recordar que existen empresas especializadas en trámites y asesoramiento aduanero para las mercancías, mientras que nuestra actividad como Entidad Financiera se centrará en el pago al exterior y su posible financiación.

## **2. MEDIOS DE PAGO BANCARIOS:**

Los medios de pago internacionales son instrumentos que pueden estar denominados en euros o en divisas, libremente transferibles y que se utilizan para el envío de fondos de un país a otro. Su finalidad es la de cancelar deudas por operaciones de cualquier característica ya sea por operaciones comerciales (importación y exportación de mercancías) o por operaciones invisibles corrientes (gastos de transporte, comisiones, inversiones, viajes de negocio o turismo, etc.).

La transferencia de fondos al exterior puede realizarse a través de cualquiera de los medios de pago existentes:

- 2.1 Cheque personal
- 2.2 Cheque bancario
- 2.3 Orden de pago simple
- 2.4 Remesa simple, y documentaria
- 2.5 Crédito documentario

Y deberá efectuarse a través de una entidad de crédito o ahorro.

En la práctica, los medios de pago internacionales son los mismos que los utilizados en el mercado nacional o doméstico, con las diferencias básicas de la moneda de pago y la regulación que existe a nivel internacional, ya sea a través de limitaciones cambiarias, ya sea a través de la normativa de la Cámara de Comercio Internacional.

En estas transacciones se generan unos documentos financieros y comerciales (letras, facturas, documentos de transporte, pólizas, etc.) destinados a justificar el compromiso del vendedor. Estos documentos son los requeridos por el comprador, especialmente por exigencias de las administraciones nacionales implicadas, para poder efectuar el despacho de los productos importados.

Hasta que el cobro de una transacción internacional no se ha percibido del comprador extranjero, el riesgo de la operación sigue latente para el exportador. Como es obvio, éste último será el que deberá tener en cuenta dicho riesgo y a priori tomar las medidas oportunas. Son muchas las empresas que venden al exterior, sin conocimiento alguno del mercado al que exportan ni de sus clientes.

Normalmente justifican dicha actitud aludiendo a que son operaciones esporádicas, pero las mismas precauciones, o más, que son tomadas en las operaciones domésticas, deben ser tenidas en cuenta para las operaciones internacionales.

Entre una operación internacional y otra doméstica o de ámbito nacional existen una serie de elementos de riesgo a tener en cuenta:

- **Aduanas:** las mercancías en operaciones fuera de la UE deben pasar los trámites aduaneros o fronterizos que existen de un país a otro.
- **Legislación cambiaria:** en algunos países existen limitaciones en la salida o entrada de divisas debido a restricciones impuestas por su control de cambios. En España, hasta el 1 de febrero de 1.992, seguían existiendo ciertas limitaciones. En la actualidad el control de cambios está plenamente liberalizado.
- **Divisa:** las operaciones de extranjero generan normalmente transacciones en divisas distintas con el subsiguiente riesgo de cambio en la oscilación de dichas divisas.
- **Competencia:** como consecuencia de la internacionalización de la economía, el vendedor se ve obligado a ofrecer a sus clientes plazos de cobro más dilatados y en mejores condiciones.
- **Impagos:** el riesgo de impago supone a menudo acogerse a normativas internacionales o del país del comprador con las dificultades que ello conlleva. De todas formas, el porcentaje de impagados a nivel internacional suele ser muy inferior al del nivel nacional.

El medio de pago a elegir viene determinado principalmente por la experiencia comercial entre los contratantes de la operación. Las entidades de crédito actúan en unos casos como intermediarios financieros en el envío de fondos al exterior y, en otros, aportando a las partes garantía y seguridad en el cobro de las operaciones.

Es decir, el medio de pago utilizado para cancelar una operación de compraventa de mercancías servirá para conocer el riesgo que comprador y vendedor están asumiendo. Especialmente éste último, como beneficiario del flujo financiero de la operación, deberá tener en cuenta diversos factores: solvencia del cliente extranjero y del país importador, características del producto, situación del mercado, control de cambios en ambos países, etc.

Por regla general, el medio de pago se irá flexibilizando a medida que la confianza entre comprador y vendedor aumente. De esta forma, a mayor confianza entre las partes menor será la necesidad de utilizar un medio de pago que aporte seguridad.

<b>CONFIANZA</b>	<b>SEGURIDAD</b>	<b>MEDIO DE PAGO</b>
Máxima	Mínima	Cheque personal Cheque bancario Orden de pago simple Remesa simple
Media	Media	Remesa documentaria
Mínima	Máxima	Crédito documentario

De la misma forma, a menor seguridad, menor será también el coste del medio de pago y menor será la carga administrativa para la tramitación del pago.

<b>MANIPULACIÓN DOCUMENTOS</b>	<b>COSTE</b>	<b>MEDIO DE PAGO</b>
Mínima	Mínimo	Cheque personal Cheque bancario Orden de pago simple
Media	Medio	Remesa simple

		Remesa documentaria
Máxima	Mayor	Crédito documentario

En todos estos instrumentos de pago se dan dos tipos de flujos de signo contrario: por un lado, el envío de documentos y por otro lado, el pago. El envío de documentos va del exportador al importador y está formado por los documentos que éste le remite antes, simultánea o posteriormente al cobro. Por otro lado, existe el pago, que va, lógicamente, del comprador al vendedor (exportador). Estos dos flujos, en algunos medios de pago, (remesa, crédito documentario, etc.) pueden coincidir.

De esta forma, el pago puede producirse sin ningún impedimento antes, simultáneamente o con posterioridad a la recepción de las mercancías.

El pago con anterioridad a la recepción de la mercancía, supone una gran confianza en el importador ante su proveedor, dado que paga la mercancía corriendo el riesgo de que el exportador no envíe la mercancía. Por el contrario, supone desconfianza del exportador ante el importador dado que le exige pago previo.

El pago simultáneo a la recepción de la mercancía, también llamado pago al contado o a la vista, significa la entrega de la mercancía por un lado, y el pago de la operación por otro, de forma simultánea. Los casos más usuales suponen la intervención de una entidad bancaria a través de remesas documentarias o créditos documentarios.

El pago con posterioridad a la recepción de la mercancía, supone una financiación que el proveedor concede a su cliente de forma que el pago queda aplazado a fecha futura convenida. Implica un riesgo para el exportador ya que se envía la mercancía sin haber cobrado su importe ya que éste cobrará a un plazo futuro.

Una vez indicados los medios de pago que se utilizan en las transacciones internacionales, vamos a estudiar las particularidades de cada uno de ellos. Todos ellos tienen como única finalidad el desplazamiento de fondos de un país a otro para la liquidación de transacciones comerciales u operaciones invisibles. En el caso de las remesas y créditos documentarios la finalidad es doble, ya que además de materializar el pago sirven de vehículo para la transmisión del dominio legal de un bien, mediante la entrega de los documentos especificados en los mismos. Es decir, el propio medio de pago, en su caso, aporta los documentos necesarios para la transmisión de la propiedad de las mercancías.

Dada la actual legislación del control de cambios vigente en España, pueden utilizarse indistintamente cualquiera de los medios de pago indicados, tanto para la liquidación de transacciones comerciales de bienes como de servicios.

## **2.1 EL CHEQUE PERSONAL**

Según el artículo 534 del Código de Comercio podemos definir al cheque como “mandato de pago incorporado a un título de crédito formal y completo, que permite al librador retirar, en su provecho o en el de un tercero, todos o parte de los fondos que tiene disponibles en poder del librado”.

Los cheques personales son documentos emitidos por los titulares de cuentas corrientes, a cargo de la Entidad donde tienen depositados los fondos, a favor del propio titular, a favor o a la orden de otra persona o entidad, o pagaderos al portador.

En el cheque personal aparecen tres figuras:

- **LIBRADOR:**  
Propietario de los fondos depositados y emisor del cheque. En una operación de comercio exterior el librador del cheque se corresponde con el importador o comprador que libra el cheque como medio de pago de la transacción. Si el librador es un particular, persona física o jurídica, se habla de cheque personal o cheque de cuenta corriente y si el librador es una entidad de crédito se trata de un cheque bancario.
- **LIBRADO:**  
Depositario de los fondos. Es el que atiende el cheque. Es decir, la entidad de crédito o ahorro que atenderá el pago siempre que el librador tenga fondos suficientes.
- **TENEDOR:**  
Persona que presenta al cobro el documento. Puede ser al portador o nominativo. Si el cheque es al portador, el titular es el simple tenedor, y, si el cheque es nominativo o a la orden, el tenedor será la persona especificada como tal en el documento. No obstante, en el comercio internacional, por lo general se utiliza la forma de “cheques nominativos”.

Los cheques, por otro lado, como documentos negociables, pueden ser extendidos “a la orden”, “al portador” o “nominativos”. Aquí, las entidades de crédito deben extremar sus precauciones, a la hora de aceptar (independientemente del riesgo de pago) cheques endosados por el primer beneficiario a favor de un cliente de la entidad, puesto que no podrá verificarse la validez de la firma del primer beneficiario. Por esa razón los exportadores no deberían aceptar este tipo de documentos como pago, pues su entidad financiera puede negarse a tomárselos.

La legislación española, admite el cheque personal tanto para el pago de operaciones de importación de bienes y servicios como para el cobro de las mismas.

En la medida en que su cargo debe llevarse a cabo siempre en una cuenta bancaria, conviene distinguir el tratamiento que deberá tener un pago a través de cheque según sea a través de las cuentas en España o en el exterior.

- Las operaciones relativas a cheques personales librados con cargo a cuentas bancarias en España se realizan por la vía bancaria y están reguladas por el artículo quinto de la Orden de 27 de diciembre de 1.991 (BOE del día 31) y por la Instrucción 4ª de la Resolución de 9 de Julio de 1.996 (modificada por Resolución del 31.Oct.00 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera).  
En el apartado 2 de la citada Resolución se estipula que “cuando se trate de pagos o transferencias al exterior, el residente que efectúe los mismos deberá formular una declaración escrita, debidamente firmada, mediante el documento, impreso o formulario que en su caso establezca cada Entidad registrada ...”  
“La citada declaración deberá efectuarse con anterioridad a la ejecución del pago o transferencia de que se trate, salvo en los casos en que se realice mediante cheque contra cuenta del residente pagador que un no residente presente al cobro o mediante la adquisición por residentes de cheques bancarios, cifrados en divisas o pesetas (Euros), para ser abonados en cuentas de no residentes. En estos casos, entre otros, la declaración podrá hacerse con posterioridad al adeudo en cuenta, en el plazo de quince días naturales desde su ejecución”.
- Las operaciones relativas a cheques personales librados con cargo a cuentas bancarias en el extranjero no se realizan por la vía bancaria española, por lo que los titulares estarán obligados a declararlas, tal como establece el artículo sexto de la citada Orden de 27 de diciembre de 1.991 y la Circular 24/1992, de 18 de diciembre, del Banco de España, BOE de

---

28 de diciembre (modificada por Circular del Banco de España 7/2000, de 31 de Octubre (BOE del 17.Nov.00)).

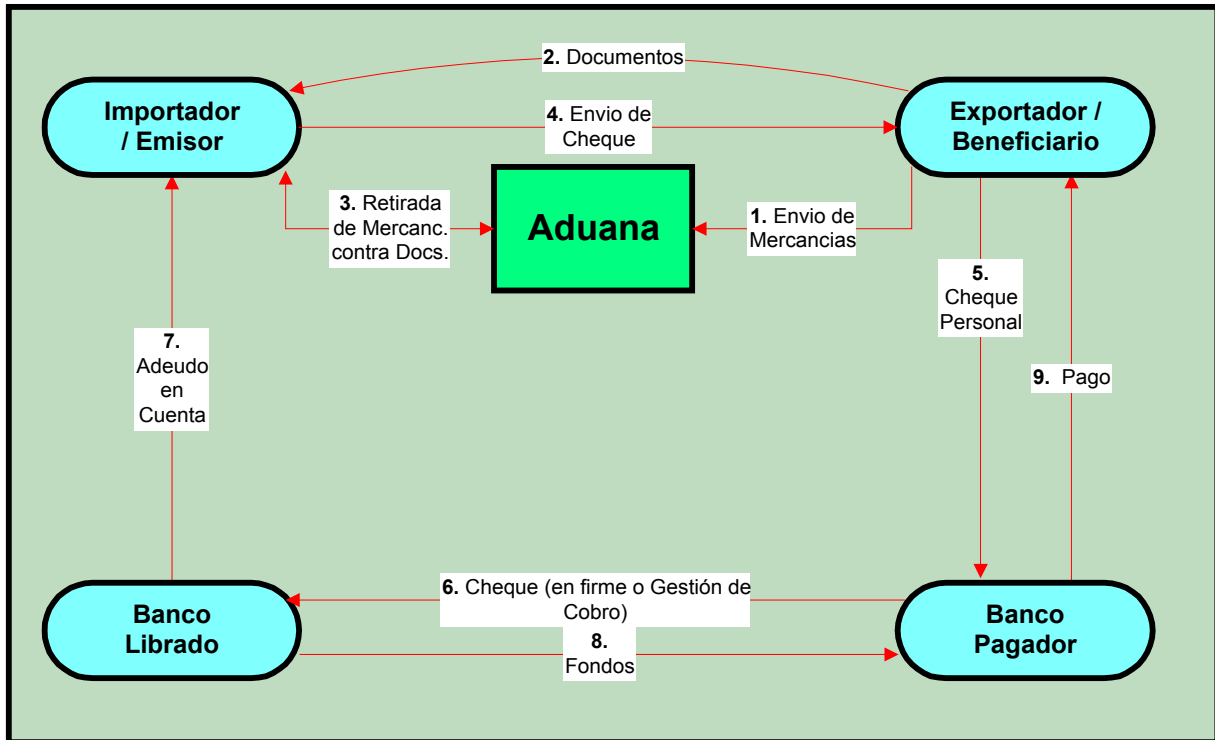
En el caso de pagos en operaciones de importación, la entidad únicamente comprobará a la recepción que su cliente mantenga saldo en cuenta para atenderlo y, además, le facilite el concepto por el cual se realiza el pago, para su información al Banco de España, tal y como se indicó anteriormente.

Este medio de pago supone para el importador una serie de ventajas:

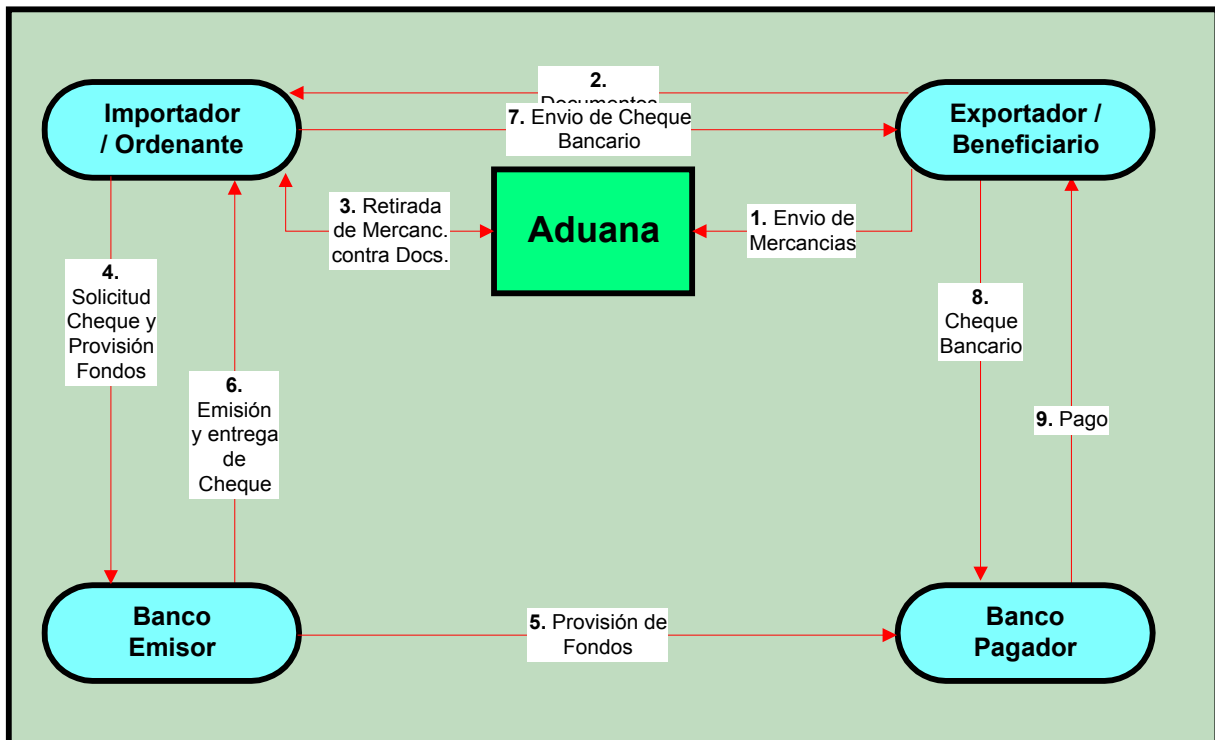
- Permite, a excepción de pagos por anticipado, recibir la mercancía y pagarla con posterioridad.
- La posibilidad de pagar mediante cheque comporta una confianza entre cliente/proveedor. Ello mejorará la imagen del cliente/importador ante la entidad financiera.
- Su emisión es más ágil que la del cheque bancario o transferencia.
- Puede suponer un ahorro de costes de comisiones y gastos bancarios sobre otras formas de pago.
- El cargo en cuenta no se efectúa hasta que el cheque es presentado a través de la Entidad.

Por otra parte, el único inconveniente para el importador existirá en el caso en que el cheque esté librado en moneda distinta de la cuenta, dado que el tipo de cambio que se aplicará será el correspondiente a la fecha de presentación y cargo en cuenta. Ello significa que el importador desconocerá el valor real del cheque en su propia moneda hasta el momento en que sea presentado para pago.

# Esquema Cheque Personal o C/C



# Esquema Cheque Bancario



## 2.2 EL CHEQUE BANCARIO

La diferencia del cheque bancario con respecto al cheque personal es el librador del mismo, que se trata de una entidad financiera. Es decir, en este caso, librador y librado pueden coincidir en la misma persona.

- **ADQUIRENTE (Importador):**  
Es quien solicita el cheque bancario a la entidad emisora con cargo a su cuenta a favor del exportador.
- **LIBRADOR (Banco emisor):**  
Propietario de los fondos depositados y emisor del cheque. Es una entidad financiera.
- **LIBRADO (Banco pagador):**  
Depositario de los fondos y el que atiende el cheque. Es decir, puede tratarse de la misma entidad libradora o distinta. En caso de tratarse de moneda distinta al país del banco emisor, el banco pagador será una entidad financiera distinta, corresponsal o sucursal de aquél.
- **BENEFICIARIO (Exportador):**  
Persona que presenta al cobro el documento, que será el exportador o vendedor.

El cheque bancario es uno de los medios de pago más utilizados, aunque en la práctica, se está viendo desplazado por la transferencia, especialmente cuando se trata de un cierto importe. El motivo viene dado por la mayor agilidad, rapidez y seguridad en el envío de transferencias.

Por el contrario, este instrumento de pago tiene mayor aceptación y seguridad que el cheque personal, por cuanto la garantía de pago es la de un banco de primer orden, es decir una entidad que tiene corresponsales en diferentes países del mundo y es conocido internacionalmente.

Los cheques bancarios se emiten en cualquiera de las divisas internacionalmente admitidas y se deberían librar a cargo de entidades del país de la moneda en que están emitidos.

Los cheques bancarios son, por regla general, admitidos internacionalmente puesto que su emisión se realiza siguiendo la legislación del control de cambios existente en su país. Por lo tanto, su cobro suele tener alto nivel de garantía.

Al igual que ocurre con los cheques personales, la posición del importador es mucho más ventajosa, aunque en el momento de la emisión o solicitud del cheque a la Entidad, se le adeuda de inmediato en cuenta por su contravalor en euros más las comisiones y gastos correspondientes.

Para el importador no supone ventaja alguna especial si lo comparamos con otros medios de pago en los que no media la utilización de documentos. Únicamente cabría un ahorro administrativo si existiese una gestión centralizada de pagos a través de una entidad financiera de forma que ésta se encargará de elaborar los cheques de forma automática al vencimiento de cada factura.

Por el contrario, este medio de pago supone una serie de desventajas en comparación con el cheque personal:

- El adeudo del cheque para el importador se realizará con valor mismo día de la emisión del cheque, a diferencia de los cheques personales que serán adeudados cuando sean atendidos.
- Resulta más oneroso que el cheque personal toda vez que el importador deberá pagar la comisión de emisión.

## **2.3 LA ORDEN DE PAGO SIMPLE**

Podemos definir la orden de pago como la petición que cursa una persona (ordenante), para que su entidad (entidad emisora) pague a un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero, bien directamente utilizando sus sucursales u oficinas en el exterior, o a través de un corresponsal (entidad pagadora).

La diferencia sustancial entre el cheque y la orden de pago radica en que ésta última llega al beneficiario a través de los circuitos bancarios y, prácticamente, sin demora alguna es abonada en la cuenta del beneficiario.

Igualmente, el coste de las comisiones bancarias suele ser menor, especialmente en el caso de cobros y ofrece mayor seguridad a la entidad que otros medios de cobro. Además, su proceso operativo es mucho más sencillo en este caso y se evita el riesgo que comporta el manejo de documentos y su posible extravío.

Incluso, para liquidar las transacciones derivadas de otros medios de pago como son las remesas documentarias o el crédito documentario, se utiliza esta forma de pago en el momento de reembolsar, por parte del banco, el importe de la operación.

Según la forma en que se estructure la orden se pueden destacar las siguientes denominaciones:

- Orden de pago: el pago al beneficiario se realiza en efectivo, previa identificación y contra firma de un recibo.
- Transferencia: el pago al beneficiario se materializa mediante ingreso en la cuenta que mantiene en la Entidad receptora de los fondos.
- Orden de abono: el importe remitido será ingresado al beneficiario en la cuenta que mantiene en una Entidad de crédito distinta de la receptora.

En terminología bancaria se usan indistintamente cualquiera de estas denominaciones.

Para que exista una mayor agilidad es necesario que el banco del importador conozca los siguientes datos:

- Nombre y dirección completa del beneficiario
- Banco: oficina y dirección
- Número de cuenta de abono
- Detalles del pago (número de factura, etc.)

Las órdenes de pago simples pueden tramitarse utilizando diversos medios de comunicación, de los que destacaremos:

- **POSTAL:**

El banco remitente, envía, por escrito, los datos de la operación al banco del exportador para que abone al mismo cierta cantidad de divisas o de euros de no residentes.

El documento que se emite está normalizado por la Cámara de Comercio Internacional.

Para la comunicación se utilizan los servicios de correos de los diferentes países intervinientes.

El banco del exportador, antes de efectuar el abono, se asegura de la autenticidad del documento mediante la comprobación de las firmas que lo suscriben.

Las órdenes de pago postales están prácticamente en desuso debido al avance de los medios tecnológicos para comunicaciones internacionales, que permiten comprobar fácilmente su autenticidad.

- **TELEX:**

Los datos se transmiten a través de este sistema de comunicación que, como sabemos, utiliza las líneas telefónicas.

A los datos transmitidos se incorpora una clave bancaria secreta para dar autenticidad a los mismos. Este medio de comunicación ha sido casi totalmente desbancado por el SWIFT.

- **SWIFT:**

Las entidades de crédito utilizan este sistema de comunicación formado por líneas telefónicas y aplicaciones informáticas. El sistema swift autogenera la autenticidad de los mensajes transmitidos.

Swift son las siglas de una sociedad belga llamada “Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication”, formada por más de 300 bancos internacionales. Con este sistema todas las entidades adheridas pueden intercambiar mensajes a través de sus centrales informáticas.

Este sistema aporta una serie de ventajas sobre los sistemas postal y telex:

- **Seguridad:** los mensajes son codificados por el ordenador de emisión e interpretados por el de recepción. Ello hace prácticamente inviolable la orden enviada dado que adicionalmente, el ordenador de emisión sólo considera pasado el mensaje cuando el de recepción lo recibe correctamente, y da su acuse de recibo.
- **Automatización:** Los mensajes son enviados y recibidos a través de ordenadores conectados entre sí a través de la red internacional SWIFT.
- **Rapidez:** En cuestión de segundos pueden tramitarse mensajes a cualquier parte del mundo.
- **Estandarización:** la estandarización de los mensajes facilita el tratamiento de los mismos así como determina la fiabilidad de los mensajes recibidos.

Sujetos intervinientes:

- **Ordenante:**  
Es el importador, la persona que da instrucciones a un banco para realizar la orden de pago.
- **Banco emisor:**  
Es la entidad bancaria que emite las instrucciones al banco del beneficiario para pagar a éste.
- **Banco pagador:**  
Es la entidad que recibe las instrucciones del banco emisor para pagar al beneficiario.
- **Beneficiario:**  
Es el vendedor o exportador de la mercancía, persona a favor de quien se destinan los fondos.

El importador u ordenante, llegado el vencimiento de su deuda, dará instrucciones a su entidad financiera para realizar la transferencia de fondos en la cuenta que el beneficiario mantenga en su país en su propia entidad.

Una vez se verifica que constan todos los datos de la operación, se confecciona el mensaje SWIFT a la entidad destinataria, que puede coincidir con el banco del beneficiario, si es corresponsal del banco emisor, o no, en cuyo caso, la orden se ejecutará necesariamente a través del corresponsal existente en el país de destino (orden de pago indirecta).

La transferencia será directa cuando el beneficiario tiene cuenta en la divisa de la transferencia en el propio banco pagador.

La transferencia será indirecta cuando no exista cuenta intercambiada entre el banco emisor y el banco pagador y se hará necesaria la intervención de uno o dos bancos adicionales en el país de la divisa de la transferencia. Ello significa que si los corresponsales de ambos bancos en el país de la moneda de la transferencia coinciden, intervendrá un tercer banco, pero si no es así, en la operación intervendrán cuatro bancos.

**SWIFT DE ORDEN DE PAGO DIRECTA:**

```

2004MAR01 22:02:10                               NO. 00020
MT S103                SINGLE CUSTOMER CREDIT TRANSFER    PAGE 00001
                                                           FUNC C000S00
BASIC HEADER      F 01 CECAESMMA048 1234 123456
APPLICATION HEADER O 103 1517 040227 ARTEBEBBAXXX 1234 123456 040301 0755 N
USER HEADER      SERVICE CODE      103: ERP
                  MSG USER REF.    108:
                  VALIDATION        119: STP
SENDER'S REF.    *20      : 0104103227841040
BANK OPERATION CODE *23 B : CRED

SETTLEMENT AMOUNT *32 A : DATE 040301 CURRENCY EUR AMOUNT 12.273,33
INSTRUCTED AMOUNT 33 B :           CUR/CODE EUR AMOUNT 12.273,33

ORDERING CUSTOMER *50 K : BELGIE NV
                   KONINGINSTRAT 222
                   2000 ANTWERPEN

                   BE BELGIE
ACCOUNT WITH INST. 57 A : CECAESMM048
BENEFICIARY CUSTOMER*59 : / ES3220481234567890123456
                   BENEFICIARIO SL
                   POLIGONO INDUSTRIAL
                   33200 GIJON (SPAIN)

REMITTANCE INFO. 70 : INVOICE 0313987

DETAILS OF CHARGES *71 A : SHA

TRAILER          ORDER IS <MAC:> <PAC:> <ENC:> <CHK:> <TNG:> <PDE:>

                   MAC:14DBA3C9

                   CHK:123D123A1234

```

**SWIFTS ORDEN DE PAGO INDIRECTA (2 mensajes):**

2004MAR01 22:02:16  
**MT S103** SINGLE CUSTOMER CREDIT TRANSFER  
 NO. 00119  
 PAGE 00001  
 FUNC C111S11

MSGACK {1:F21CECAESMMA0481234567890}{4:{123:0403011607}{123:0}}

BASIC HEADER F 01 CECAESMMA048 1234 123456

APPLICATION HEADER I 103 MIGRCHZZXXXX N  
 USER HEADER SERVICE CODE 103:  
 SENDER'S REF. \*20 : 048CME0000012345  
 BANK OPERATION CODE \*23 B : CRED

SETTLEMENT AMOUNT \*32 A : DATE 040303 CURRENCY CHF AMOUNT 3.554,23  
 INSTRUCTED AMOUNT 33 B : CUR/CODE CHF AMOUNT 3.554,23

ORDERING CUSTOMER \*50 K : IMPORTACIONES ASTUR SL  
 POLIGONO BANKUNION  
 33200 GIJON

SENDER'S CORR. 53 A : **CRESCHZZ80A**

RECEIVER'S CORR. 54 A : **CRESCHZZ80A**

ACCOUNT WITH INST. 57 A : MIGRCHZZ

BENEFICIARY CUSTOMER\*59 : / CH070840104212680861  
 SCHWEIZER EXPORT AG  
 REMITTANCE INFO. 70 : RECHNUNG NR. 12345

DETAILS OF CHARGES \*71 A : OUR

TRAILER ORDER IS <MAC:> <PAC:> <ENC:> <CHK:> <TNG:> <PDE:>  
 MAC:C12D1EBD

2004MAR01 22:02:16  
**MT S202** GENERAL FINANCIAL INSTITUTION TRANSFER  
 NO. 00120  
 PAGE 00001  
 FUNC C123S12

MSGACK {1:F21CECAESMMA0481234567890}{4:{123:0403011607}{451:0}}

BASIC HEADER F 01 CECAESMMA048 1234 123456

APPLICATION HEADER I 202 **CRESCHZZX80A** N  
 USER HEADER SERVICE CODE 103:  
 BANK. PRIORITY 113:  
 MSG USER REF. 108:

TRN \*20 : 048CME0000034309  
 RELATED REFERENCE \*21 : 048CME0000034309

DATE/CUR/AMOUNT \*32 A : DATE 040303 CURRENCY CHF AMOUNT 3.554,23  
 SENDER'S CORR. 53 A : CECAESMM

BENEFICIARY INST. \*58 A : MIGRCHZZ

TRAILER

ORDER IS <MAC:> <PAC:> <ENC:> <CHK:> <TNG:> <PDE:>

MAC:D1C12B12

### Ventajas para el importador:

- Facilidad para obtener financiación del proveedor y no tiene necesidad de utilizar líneas de riesgo.
- Ofrece garantía a las entidades financieras, por cuanto es un cliente que sus proveedores le conceden un riesgo o crédito de confianza.
- Recibe la mercancía y puede comprobar que está en condiciones de devolverla si está defectuosa o no cumple la calidad acordada.
- Las comisiones que tiene que pagar son más bajas comparadas con el resto de medios de pago. Sólo el pago mediante cheque personal resulta más económico para el importador.
- No soporta ningún riesgo, a no ser que pague la importación antes de recibir la mercancía.

Por su parte, el único inconveniente es que resulta más cara la transferencia que el cheque personal y no dispondrá de los días de “floating” entre la emisión del cheque y su adeudo existente en el cheque personal.

### ESQUEMA DE ORDEN DE PAGO DIRECTA:

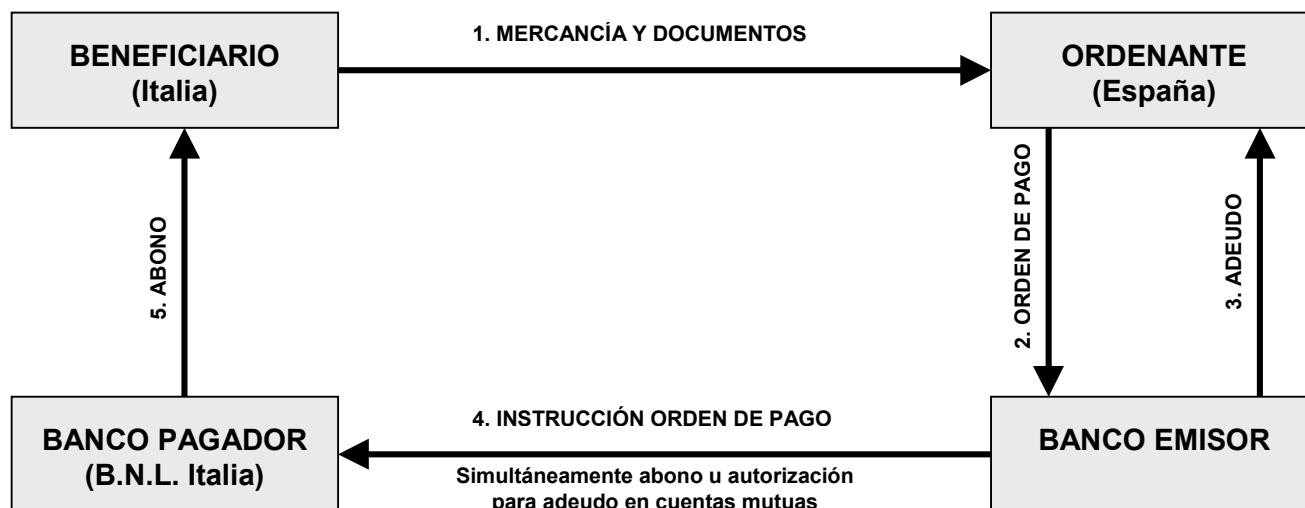
Transferencia de España a Italia

Banco Emisor Español

Banco del Beneficiario: Banca Nazionale del Lavoro

Existen cuentas de corresponsalía entre el banco emisor y el banco del beneficiario.

Importe en Euros (Importe Origen -el instruido por el cliente- en Euros)



### ESQUEMA DE ORDEN DE PAGO INDIRECTA:

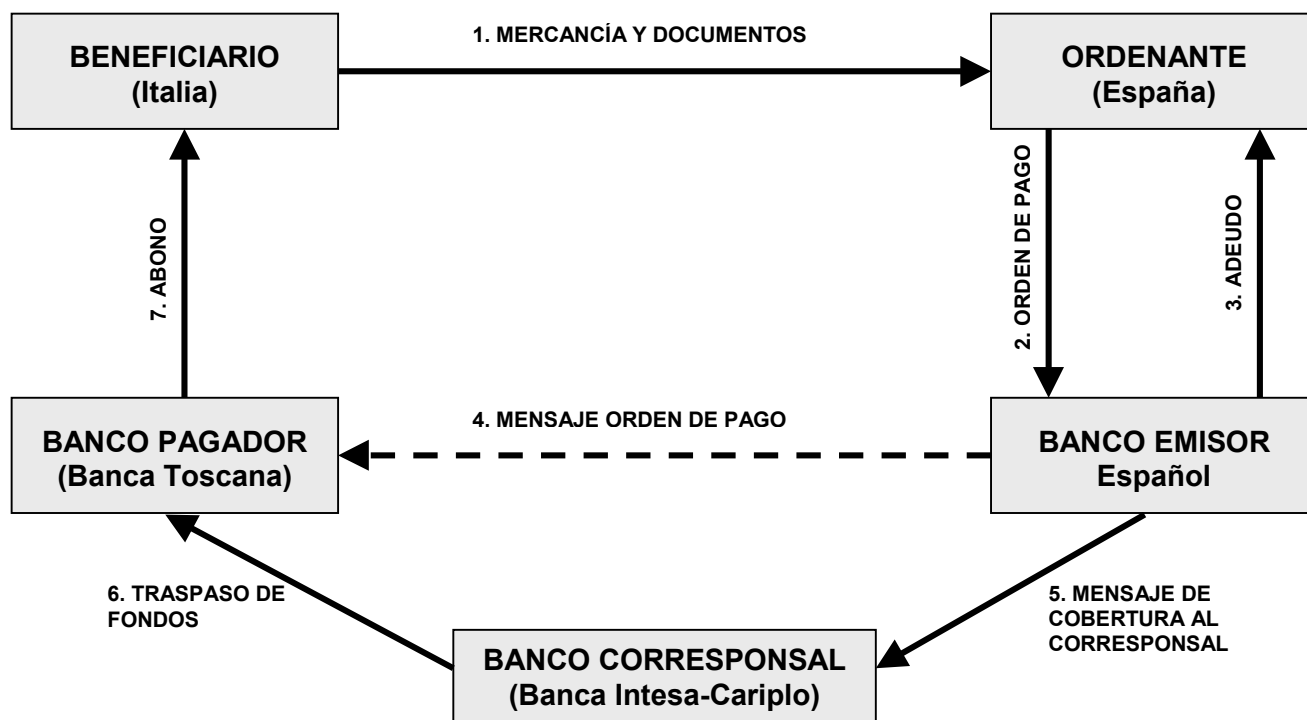
Transferencia de España a Italia

Banco Emisor: Español

Banco del Beneficiario: Banca Toscana, Firenze

No existen cuentas de corresponsalía entre el banco emisor y el banco del beneficiario (pero si claves).

Importe en Euros (Importe Origen -el instruido por el cliente- en Euros)



## 2.4 LA REMESA

Si los contratantes, en una operación de comercio exterior, se hallan domiciliados en países que tengan una situación económica segura, el vendedor estará normalmente dispuesto a enviar la mercancía sin que el pago le sea garantizado desde el comienzo por un crédito documentario. Puede, sin embargo, ocurrir que quiera tomar precauciones para ciertos envíos. Él querrá, por ejemplo, asegurarse que el comprador no pueda disponer de los documentos de propiedad relativos a la mercancía hasta que haya pagado su precio, o según el caso, aceptado una letra de cambio u otro documento análogo.

Las entidades ofrecen, en este caso, sus servicios para el cobro de la remesa documentaria. El vendedor remite los documentos de expedición a su entidad (banco remitente) con instrucciones de presentárselos al banco del comprador (banco cobrador), domiciliado en el país del importador. Este último, no entregará los documentos al comprador hasta que no se hayan cumplido las instrucciones del vendedor de pagar o aceptar un efecto u otro documento.

Hasta ahora hemos analizado tres medios de pago donde la iniciativa de saldar la deuda correspondía al importador. En la remesa es el exportador el que toma dicha iniciativa.

Se define como “remesa” al envío de documentos financieros y/o comerciales que permiten a un acreedor gestionar el cobro por vía de una entidad de crédito, de sus operaciones de comercio exterior. Se entienden por documentos financieros las letras de cambio, recibos, cheques, pagarés, etc y por comerciales los documentos acreditativos de la propiedad-transmisión de la mercancía (facturas, documentos de transporte, pólizas de seguro, etc.).

Cuando una entidad registrada reciba una remesa deberá seguir las instrucciones que le indique el banco extranjero adaptando sus actuaciones a las “Reglas Uniformes para Cobranzas”, Publicación número 522, Revisión de 1.996 (URC 522), emitidas por la Cámara de Comercio Internacional, en vigor desde el 1 de Enero de 1.996.

Según la anterior clasificación de los tipos de documentos podemos establecer la tipología de remesas, que distinguiremos entre:

- **Remesas simples:**

Son aquellas que comprenden uno o varios documentos financieros que nunca van acompañados de documentos comerciales.

- **Remesas documentarias:**  
Son aquellas que comprenden el envío de documentos comerciales que pueden o no ir acompañados de documentos financieros.

Según el plazo de pago, las remesas pueden ser de dos modalidades:

- **Remesas con pago a la vista (Remesas para cobro):**  
Son aquellas en las que los documentos son presentados para ser entregados contra pago.
- **Remesas con pago a plazo (Remesas para aceptación):**  
Se gestiona la aceptación de pago al vencimiento de un documento financiero. En caso de tratarse de una remesa documentaria, ésta se hará con entrega de los documentos comerciales que indique la remesa.

En caso de ser la encargada del cobro, la entidad financiera puede retener el documento aceptado hasta su vencimiento (aceptar y guardar), o realizar sólo la gestión de aceptación para posterior devolución al banco remitente (aceptar y devolver). En este último caso, el efecto devuelto formará parte de una remesa simple cuando vuelva a ser presentado al vencimiento para su pago por el librado.

Partes que intervienen en las remesas:

- **El librador (cedente u ordenante):**  
Se trata normalmente del exportador, quien reúne los documentos relativos a la remesa y los envía a su banco con las instrucciones para proceder a la aceptación y/o cobro.
- **El banco remitente:**  
Recibe los documentos del remitente (vendedor) y los transmite al banco encargado de su cobro, según las instrucciones recibidas.
- **El banco encargado del cobro (banco presentador):**  
Es cualquier banco distinto del banco remitente que interviene en la operación. Normalmente es el banco del país del importador que se ocupa del cobro o de la aceptación por el librado, conforme a las instrucciones recibidas del banco remitente.
- **El librado (comprador):**  
Es la persona a quien le son presentados los documentos de la remesa para realizar el pago o la aceptación, según la orden de cobro. Normalmente coincidirá con la figura del importador.

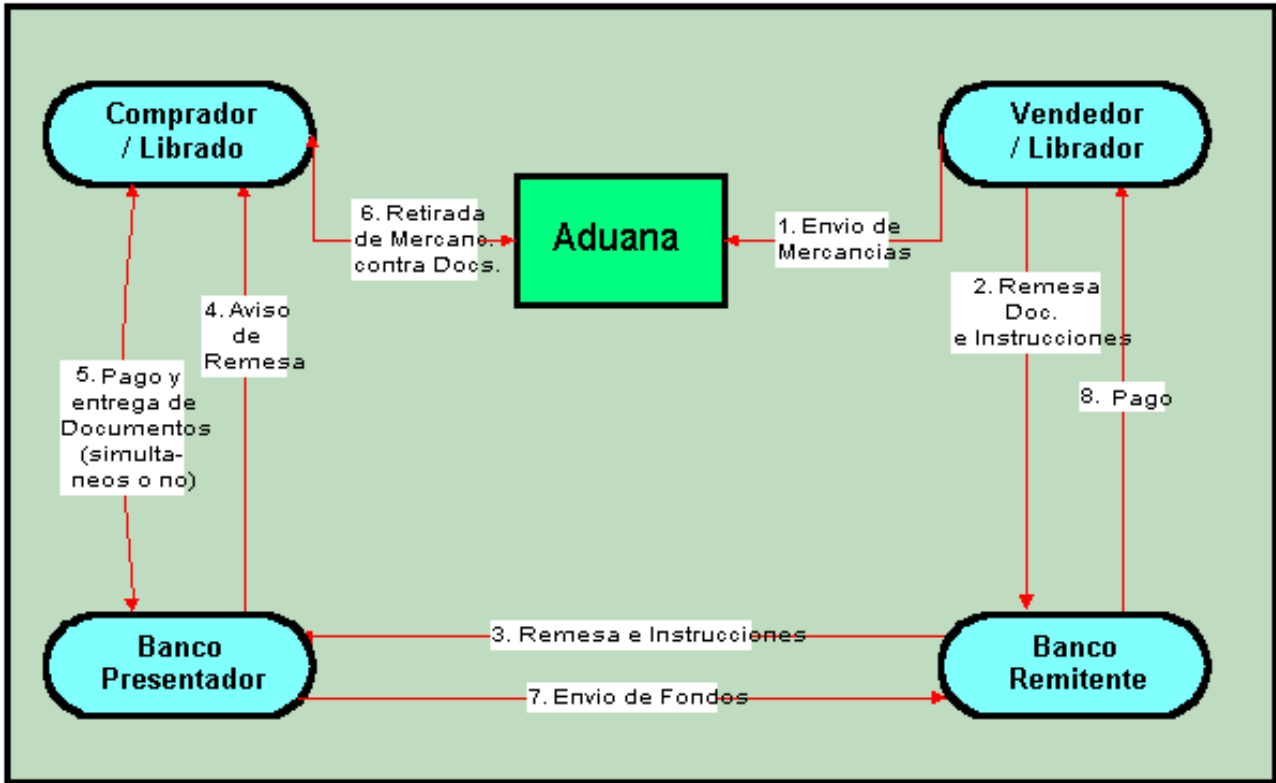
#### **2.4.a) La remesa simple:**

La remesa simple es una operación de cobro simple mediante el envío de documentos financieros. En concreto, se trata normalmente del envío de letras de cambio, pagarés, cheques o recibos.

El exportador, tras la expedición de la mercancía, entrega los documentos financieros relativos a la operación a su banco (banco remitente) con las instrucciones pertinentes para poder ser cobrada.

Debemos tener en cuenta que éste es un medio de pago que debe ser utilizado sólo en el caso de que exista alto grado de confianza entre el exportador y el importador, ya que el primero se expone a que, una vez enviada la mercancía, el importador no quiera pagar o pague menos de lo acordado.

# Esquema Remesa Documentaria



Cabría la posibilidad de utilizar también una remesa simple a plazo sin aceptación, en la que el vendedor libra una letra o recibo a cargo del importador, pero con un vencimiento posterior a la entrega de las mercancías. La única diferencia que existe con respecto a la remesa simple a la vista es que la letra se libra a plazo en vez de a la vista (por ejemplo, se libra “a 40 días del B/L”. En la realidad, esta modalidad de pago prácticamente no se utiliza).

### 2.4.b) La remesa documentaria:

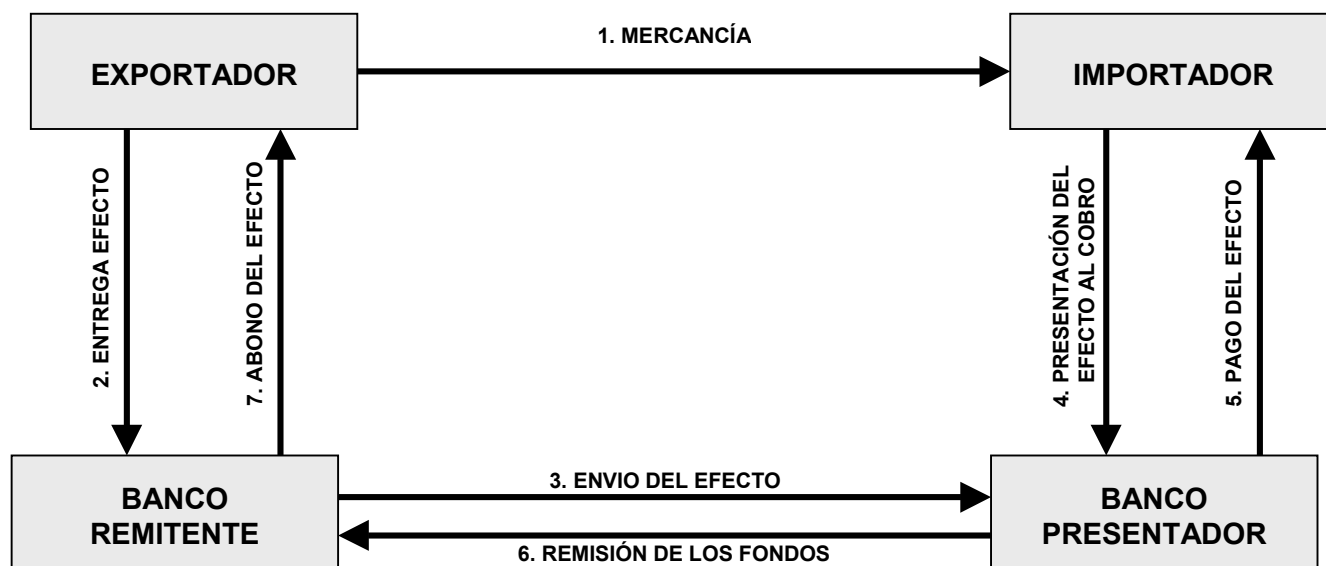
La remesa documentaria es el medio de pago por medio del cual el banco del exportador ordena al banco del importador que entregue los documentos de la remesa (documentos comerciales) al importador contra pago o aceptación de la letra de cambio, o contra pago directo de los documentos comerciales sin mediación de documento financiero.

La principal diferencia con respecto a la remesa simple es que en este caso los documentos comerciales son remitidos al importador por vía bancaria, lo que le garantiza al exportador que no perderá la propiedad de la mercancía hasta que el importador no cumpla las instrucciones que le dé el banco.

No es aconsejable que el exportador envíe los documentos comerciales directamente al importador o junto con la mercancía, ya que éstos serán los transmisores de la propiedad sin necesidad de pago previo. El exportador, en dicho caso, pierde la seguridad de que la propiedad se traspase sólo en el momento de pago o aceptación del efecto.

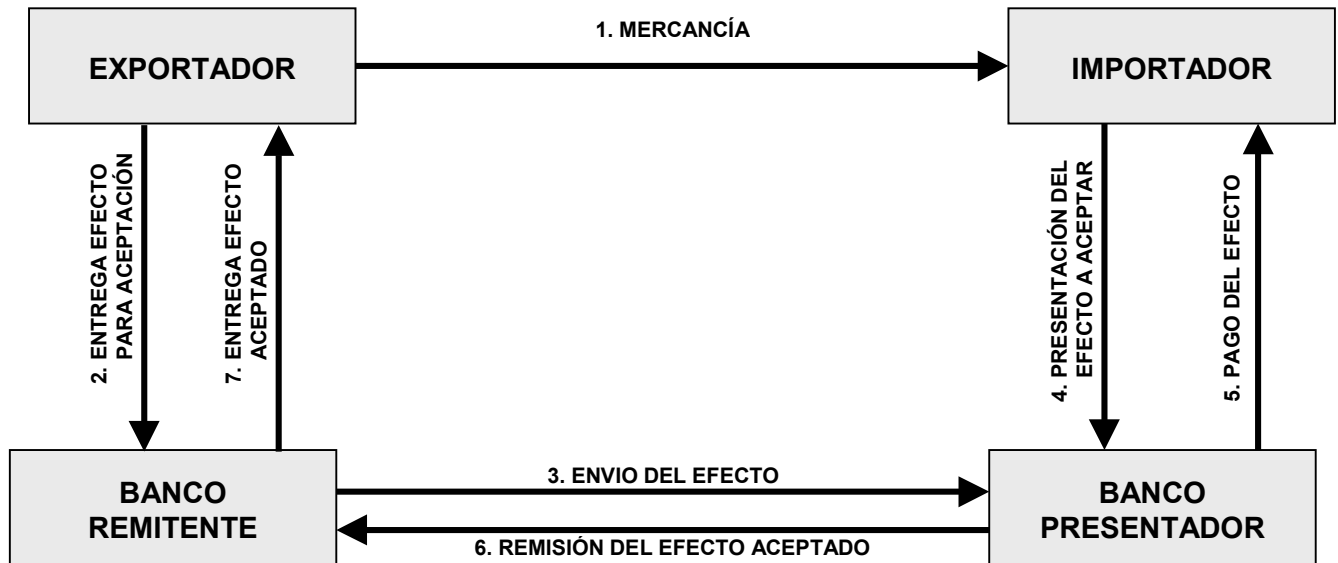
Una última consideración: la remesa documentaria no garantiza el cobro final de la exportación. Lo único que nos asegura es que el acceso del importador a los documentos se dará sólo en el caso de que éste cumpla las instrucciones especificadas.

#### ESQUEMA DE REMESA SIMPLE CON PAGO A LA VISTA



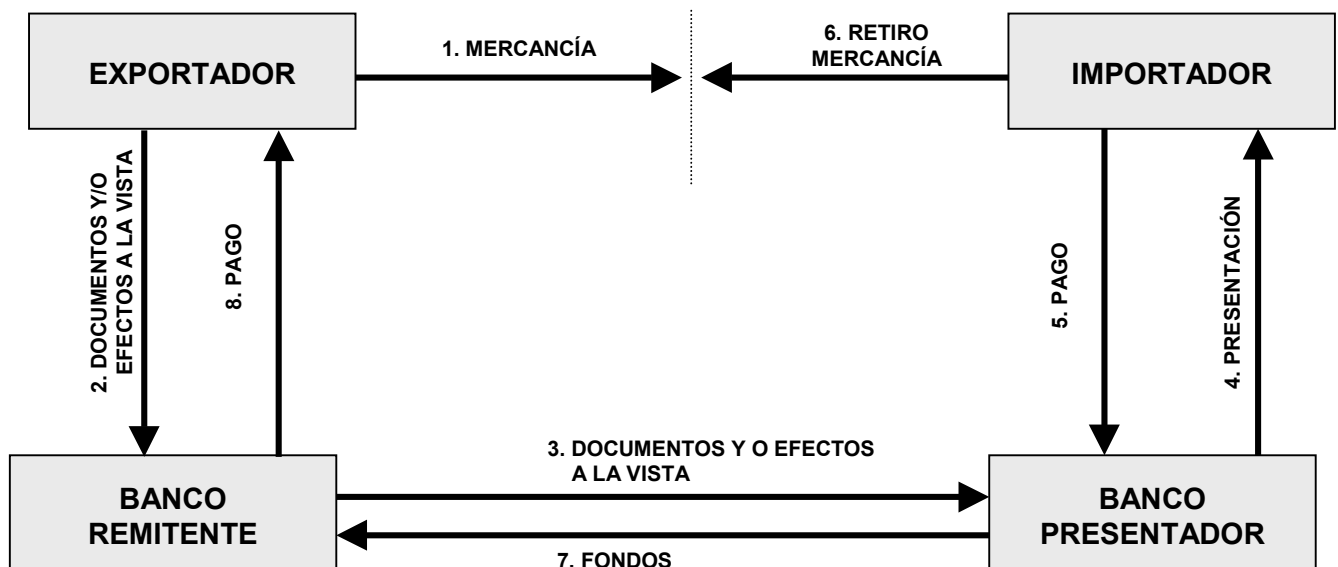
1. Envío de la mercancía y documentos.
2. Entrega del efecto con instrucciones de cobro.
3. Remisión del efecto con instrucciones de cobro.
4. Presentación del efecto al cobro.
5. Pago del efecto al banco presentador.
6. Remisión de los fondos
7. Abono del importe de la letra.

### ESQUEMA DE REMESA SIMPLE A PLAZO



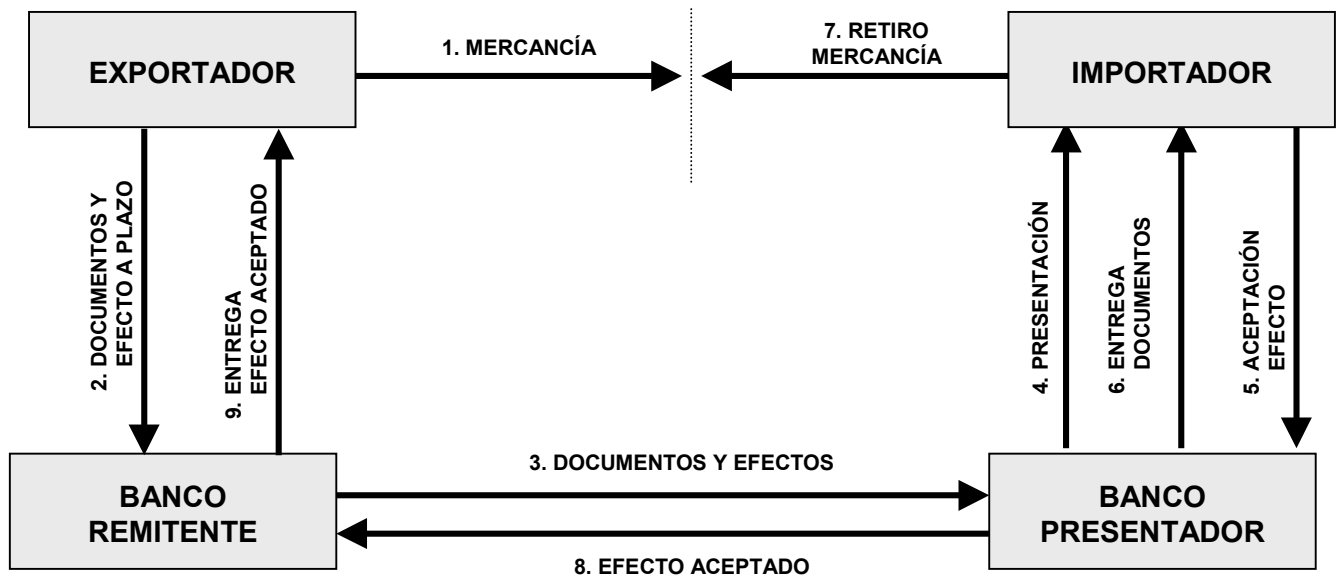
1. Envío de la mercancía y documentos.
2. Remisión del efecto con vencimiento a plazo con instrucciones de aceptación.
3. Remisión del efecto con instrucciones de aceptación.
4. Presentación del efecto al importador para su aceptación
5. Aceptación del efecto.
6. Envío del efecto aceptado.
7. Entrega del efecto aceptado.

### ESQUEMA DE REMESA DOCUMENTARIA A LA VISTA



1. Envío de la mercancía al punto de destino.
2. Entrega de documentos comerciales y/o efecto con vencimiento a la vista.
3. Remisión de los documentos comerciales y/o efecto a la vista.
4. Presentación de los documentos comerciales y/o efecto a la vista.
5. Pago contra el cual la entidad financiera entrega los documentos.
6. Retiro de las mercancías de su punto de destino
7. Remisión de los fondos.
8. Pago al exportador.

## ESQUEMA DE REMESA DOCUMENTARIA A PLAZO



1. Envío de la mercancía al punto de destino.
2. Entrega de documentos comerciales y el efecto con vencimiento a plazo junto con las instrucciones.
3. Remisión de los documentos comerciales y el efecto a plazo.
4. Presentación de los documentos comerciales y el efecto a plazo a la aceptación.
5. Aceptación del efecto a plazo
6. Entrega de los documentos comerciales.
7. Retiro de las mercancías de su punto de destino
8. Envío de la letra aceptada.
9. Entrega de la letra aceptada.

En su función de intermediarios, los bancos tienen la condición de mandatarios: el banco remitente actúa como agente del vendedor y el banco presentador actúa como agente del remitente. Esta actuación, desde la óptica de agencia, implica una serie de consecuencias relativas al tratamiento de los documentos, la aceptación o los gastos imputables, que el banco no debe perder de vista. Por lo que se refiere a la documentación y a la relación comercial entre comprador y vendedor, diremos que los bancos son, ciertamente, ajenos a las cuestiones o conflictos que puedan surgir entre las partes. En este ámbito, las responsabilidades de los bancos son escasas y los riesgos para los exportadores mucho más evidentes:

- Los bancos actúan únicamente en función de las instrucciones recibidas en la carta-orden de cobro, es decir, ni pueden ni deben realizar interpretación alguna de lo solicitado por el vendedor.
- Los bancos deben verificar si los documentos que les son entregados parecen concordar con las instrucciones de cobro; sin embargo, no están obligados en absoluto a comprobar, analizar o realizar verificación adicional alguna. Evidentemente, esta afirmación se puede matizar por la voluntad del banco de proporcionar un buen servicio a sus clientes. En la práctica, muchas remesas con defectos son detectadas por el banco remitente y devueltas al exportador para que los subsane antes de su envío al exterior.

- Los bancos no responden de los actos de terceros que hayan sido necesarios para cumplir con las instrucciones de cobro. Esta cuestión pone en evidencia uno de los problemas típicos entre un cliente y su banco, cuando este último trata de explicar una demora u omisión de un tercero, normalmente del banco presentador. Por desgracia para los exportadores, los bancos no se hacen responsables de la falta de diligencia o de las demoras que no sean achacables a ellos mismos.
- Los bancos son totalmente ajenos a las discusiones o litigios de índole comercial que puedan surgir entre comprador y vendedor sobre la mercancía. Este tipo de conflictos deben necesariamente resolverse al margen de la operación de remesa documentaria entre el exportador y el importador.

De los distintos tipos de remesas, el importador únicamente soporta riesgo en la remesa documentaria contra pago, dado que es en la única en la que debe pagar la importación sin haber visto la mercancía.

#### 2.4.c) Sistemas internacionales de cobro de remesas:

- **Sistema L.C.R. (Francia):**

El sistema L.C.R. (Lettre de Change Relevé) permite mejorar el cobro de efectos librados sobre Francia. El sistema consiste en un intercambio de apuntes por banda magnética. De esta forma, el exportador remite a su banco, vía informática, internet, módem, ..., una relación de los efectos girados sobre clientes en Francia. El banco español transmite dicha información vía electrónica de datos a través del ordenador de compensación del Banco de Francia.

Dicho sistema está teniendo gran aceptación entre las empresas exportadoras a Francia ya que permite gestionar su cobro con mayor rapidez y menor coste sobre efectos en Francia.

Ventajas:

- Abono valor en cuenta desde día hábil siguiente hasta tres días posteriores a la fecha de vencimiento.
- Coste total por la operación se reduce en comparación con la remesa simple.
- Control e información de impagos mucho más rápida que en el sistema tradicional de remesa simple.
- Irrevocabilidad del abono: 10 días hábiles.

- **Sistema RI.BA. (Italia):**

El sistema RI.BA. (Ricevuta Bancaria) funciona de manera similar al sistema L.C.R. pero para operaciones en Italia exclusivamente en Euros. Al igual que el sistema francés se consigue eliminar el envío físico de los efectos, permitiendo su gestión sobre cualquier banco y plaza de Italia.

Dicho sistema está sometido a las prácticas bancarias italianas y, por lo tanto, los plazos de devolución, impagados, abonos y costes son más dilatados que en el caso francés o alemán. A pesar de ello, sigue siendo un medio de pago que aporta beneficios frente a la tramitación tradicional de remesas simples sobre Italia, dado que éstas también se someten a la práctica bancaria del país.

- **Sistema Lastschrift (Alemania):**

Este sistema comporta la tramitación de los efectos girados al cobro a cargo de clientes alemanes mediante la Cámara electrónica de Compensación en Alemania. Supone que, al vencimiento del efecto, éste es presentado por Cámara y el adeudo en firme se produce de forma automática. Ello supone una serie de ventajas para el exportador puesto que al contrario que en el caso del pago a través de transferencia la iniciativa del pago partirá de una entidad financiera (corresponsal del banco español en Alemania) que presentará el recibo al cobro.

## **2.5 EL CRÉDITO DOCUMENTARIO**

En ocasiones en las transacciones internacionales existe una desconfianza entre comprador y vendedor basada en el desconocimiento mutuo o en el riesgo de vender a países de dudosa solvencia. En estos casos surge el crédito documentario como el medio más útil y seguro, y a la vez más complejo, para aquellos compradores y vendedores que quieran asegurar su negociación internacional, ya que garantiza de forma irrevocable el pago, aceptación o negociación de los documentos requeridos, siempre que éstos se ajusten a los términos y condiciones del crédito.

Un crédito documentario es un convenio en virtud del cual un banco (banco emisor), a petición de un cliente (ordenante) y de conformidad con sus instrucciones, se obliga irrevocablemente a efectuar un pago a un tercero (beneficiario) o autoriza a otro Banco (banco avisador o confirmador) a efectuar dicho pago, aceptación o negociación, contra presentación de los documentos exigidos dentro del plazo establecido, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones y términos del crédito.

Por lo tanto, una operación de crédito documentario consiste en un triángulo contractual:

- En primer lugar, el contrato de compraventa entre comprador y vendedor.
- En segundo lugar, el pacto sobre solicitud de crédito y garantía o el pacto de reembolso entre el comprador (ordenante) y el emisor (banco emisor), y
- En tercer lugar, el crédito documentario entre el banco emisor y el beneficiario. Si el crédito es confirmado por un tercer banco, el banco que confirma el crédito establece su propio compromiso contractual con el beneficiario, que es adicional al del banco emisor.

Los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en un Crédito Documentario, así como su operativa interna (requisitos y formalidades de los documentos, tipos de créditos documentarios, plazo de embarque y plazo de validez del crédito, etc.) están regulados por las Reglas y Usos Uniformes sobre Créditos Documentarios, Publicación nº 500, de la Cámara de Comercio Internacional de París, en vigor desde el 1 de Enero de 1.994.

Por su parte, los reembolsos interbancarios relacionados con créditos documentarios están regulados por unas reglas y usos uniformes específicos publicadas por la CCI (RU 525) en vigor desde el 1 de Julio de 1.996.

Partes intervinientes:

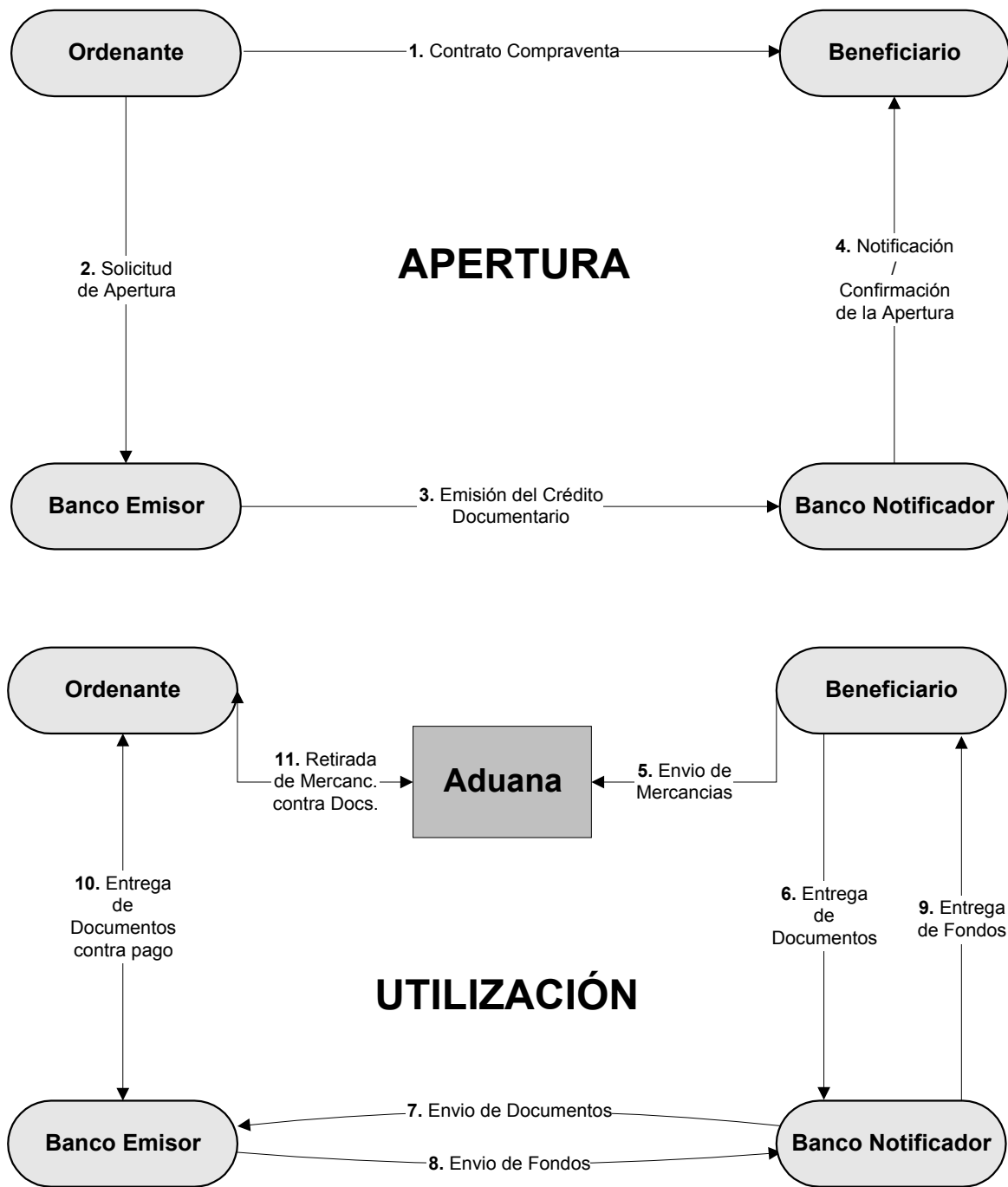
- Ordenante (importador o comprador de la mercancía):  
Persona que solicita la apertura de un crédito documentario y da las instrucciones oportunas para su emisión. Está obligado a pagar si los documentos son presentados en conformidad con los términos y condiciones del crédito abierto.  
Por ello, la entidad emisora deberá estudiar el riesgo que le supone la apertura de estas operaciones por cuenta de sus clientes, ya que si éstos no hicieran frente a su compromiso, el

---

banco emisor está obligado al pago por el carácter de irrevocabilidad que se suele conferir a los créditos.

- **Banco emisor (entidad financiera):**  
Es el banco del cliente, que actúa por cuenta de éste, asumiendo ante el banco avisador o confirmador el compromiso de pago irrevocable a la presentación de los documentos. En consecuencia, debe analizar previo a la apertura del crédito, el riesgo de la operación frente a su cliente y a la presentación de los documentos asegurarse de que cumplen las condiciones y requisitos solicitados.
- **Banco avisador (notificador):**  
Es el banco que utiliza el banco emisor para avisar de la apertura del crédito al beneficiario. El banco avisador puede hacer las funciones de: a) Banco confirmador, cuando añade su confirmación al crédito asumiendo los mismos compromisos que el banco emisor; b) Banco pagador, cuando adquiere el compromiso de pago; c) Banco aceptante, cuando su compromiso se determina por la existencia de un efecto que debe aceptar; y d) Banco negociador, que le permite descontar o comprar el o los efectos librados bajo el crédito. La compra puede ser con recurso o sin recurso.
- **Beneficiario (vendedor de la mercancía):**  
Persona a cuyo favor se apertura el crédito, y por lo general, salvo que el crédito sea transferible, coincidirá con el vendedor o fabricante de la mercancía. El hecho de ser beneficiario de este medio de pago le otorga una gran seguridad en el cobro y la posibilidad de obtener un crédito por una entidad financiera.

# Esquema Crédito Documentario



El importador o comprador será el encargado de solicitar el crédito documentario a su banco. Comprador y vendedor deberán acordar, previo a la apertura del crédito qué instrucciones, plazos y cláusulas se incorporarán al condicionado del crédito. Ello es de suma importancia porque en base al condicionado del crédito las partes deberán cumplir escrupulosamente sus obligaciones si quieren mantener las garantías implícitas. El exportador deberá presentar la mercancía en el plazo previsto

aportando la documentación estrictamente solicitada por el ordenante. Éste deberá, a través de su banco, presentar garantía de pago ya sea a la vista o a plazo una vez obtenga la documentación de la mercancía. Por todo ello, la Cámara de Comercio Internacional recomienda la utilización de una serie de formularios estándar para todas las transacciones relacionadas con el crédito documentario. Para el caso de la solicitud, los puntos a incluir son los relacionados a continuación:

- Nombre y dirección correctos del beneficiario (vendedor).
- Importe del crédito documentario y el código ISO de la moneda.
- Tipo de crédito documentario.
- Cómo será utilizable el crédito documentario, ya sea para pago, pago diferido, aceptación o negociación.
- La parte contra la que los instrumentos de giro, de existir, deben ser liberados y el vencimiento de tales instrumentos de giro.
- Breve descripción de las mercancías, incluyendo la cantidad y el precio unitario, si es el caso.
- Detalle de los documentos requeridos.
- Lugar dónde las mercancías deberán ser despachadas, tomadas para carga, o cargadas a bordo, según sea el caso, y el lugar de destino final, o el puerto de descarga.
- Si el flete debe ser pagado o debido.
- Si los transbordos están prohibidos o autorizados.
- Si los embarques parciales están prohibidos o autorizados.
- La última fecha de embarque (si es el caso).
- El plazo de tiempo después de la fecha de embarque dentro del cual deben presentarse los documentos para pago, aceptación o negociación.
- Fecha y lugar de caducidad del crédito documentario.
- Si el crédito documentario debe ser transferible o no.
- Cómo debe avisarse el crédito documentario, es decir por correo o por teletransmisión.

### **Documentos de seguro:**

Los documentos de seguro sólo se solicitan en un Crédito Documentario cuando las condiciones de entrega estipuladas en el contrato indican que el seguro de transporte de las mercancías ha de ser cubierto por el vendedor, pero por cuenta del comprador (por ejemplo, venta en condiciones CIF).

En tal caso, y salvo que existan instrucciones en sentido contrario, los bancos rechazarán los documentos de seguro que:

- Hayan sido emitidos en fecha posterior a la de embarque, aceptación o despacho indicada en el documento de transporte.
- Estén expresados en moneda distinta a la del crédito.
- No cubran, como mínimo, un 110% del valor de la expedición comercial.

El condicionado del crédito deberá indicar expresamente el tipo de seguro que se requiera y los riesgos adicionales que ocasionalmente deben ser cubiertos.

Todos los Créditos Documentarios deben incluir, obligatoriamente, un plazo límite para su utilización, denominado plazo de validez.

### **Plazo de validez general:**

Se trata de la fecha máxima hasta la que el beneficiario puede presentar los documentos en las cajas en las que sea utilizable el crédito.

A partir de esa fecha, los bancos garantes retiran sus compromisos, quedando a potestad del ordenante la aceptación de los documentos.

Los documentos han de llegar al banco donde es utilizable, no a cualquier otro, dentro del plazo de validez. Pueden presentarse así dentro del plazo al Banco Avisador, pero llegar fuera de plazo al banco en que sea utilizable, que puede ser el Emisor. El crédito se perjudicará aun cuando esté confirmado.

El Banco Avisador (que puede ser confirmador al mismo tiempo), puede dar su conformidad a los documentos. Llegar éstos dentro de plazo al Banco Emisor, en el que suponemos que el crédito es utilizable. Rechazar éstos los documentos por no conformes, devolverlos al Banco Avisador y al Beneficiario para su corrección. Llegar de nuevo al Banco Emisor (en cuyas cajas es utilizable), pero ya fuera de plazo. El Crédito se perjudicará y los bancos retirarían sus garantías.

De aquí la ventaja de que el Crédito sea no sólo Irrevocable y Confirmado, sino también pagadero en las cajas de un banco del país del Beneficiario o Exportador, que normalmente será el Banco Confirmador.

### Plazo máximo para el embarque:

Además, puede existir otro plazo máximo para el embarque de las mercancías, cuya fijación no es obligatoria sino potestativa y que trata de cubrir el riesgo para el Ordenante (importador) de que las mercancías sean demoradas en su envío.

### Plazo entre la fecha de embarque y la fecha de presentación de documentos:

Existe otro plazo que es el que media entre el embarque y la presentación de los documentos para la utilización del crédito. Debe constar obligatoriamente en los Créditos Documentarios, pero de no haberlo, se presume un plazo máximo de 21 días entre ambas fechas. Se trata, igualmente, de una medida protectora del Ordenante.

De no existir ese plazo, las mercancías podrían estar sometidas a ciertos riesgos (depósito aduanero, deterioro, robo) en perjuicio del Ordenante (importador), que se vería imposibilitado para retirarlas.

### Formas de utilización:

Como consta en la misma definición, los Créditos Documentarios pueden utilizarse, a la presentación de los documentos,

- **Contra pago:**

Puede ser utilizado contra pago a la vista o diferido. Caso de ser diferido, la fecha de pago suele fijarse (aunque no necesariamente) a partir de alguno de los siguientes momentos:

- El envío de la mercancía (o su embarque).
- La presentación de los documentos.
- La recepción de los documentos.
- La llegada de la mercancía.
- 

- **Contra aceptación:**

El Banco Emisor o el Banco Confirmador habrán de aceptar los efectos a cargo de los mismos o contra cualquier otro banco. No se aceptarán los giros contra el ordenante del crédito o cualquier otro librado no bancario.

- **Contra negociación:**

El Banco Emisor autoriza a otro banco a negociar sin recurso, los efectos librados por el Beneficiario a cargo del mismo Banco Emisor, del Banco Confirmador o cualquier otra entidad bancaria.

Por la presente solicitamos que establezcan por nuestra cuenta, un Crédito Documentario según el condicionado que se establece a continuación y al amparo de la/s póliza/s formalizadas con Uds. (si procede):

Fecha:        de Seleccione mes de la solicitud de Seleccione año de la solicitud        Referencia:

Ordenante (1) (Nombre y dirección): [Redacted] na, cuenta y NIF / CIF :	NIF / CIF:
Importe y divisa del crédito:	Seleccione divisa
[Redacted] ancia en el importe: (2)	+ / - 0 % (importe máximo)
[Redacted] to Transferible: (3)	No
Fecha máxima de utilización: (4)	de Seleccione mes de Seleccione año
Lugar de utilización: (5)	
Beneficiario (6) [Redacted] mbre y dirección):	
Banco del beneficiario: (Nombre completo, sucursal o población y cuenta si se conoce):	
Disponible para: (7) En las cajas de: (8)	Pago a la vista Cajastur
Detalles del pago diferido : (si se establece)	Pago a        días fecha        Documento de Transporte (Otro)
Embarque / Despacho:	La mercancía será embarcada/enviada desde con destino a
Fecha máxima de embarque: (9)	de Seleccione mes de Seleccione año
Condiciones de entrega: (10)	INCOTERMS Seleccione Incoterm en Lugar de Entrega
Descripción de la mercancía: (11)	según pedido/factura proforma nº        de fecha
Embarques parciales permitidos:	No
Transbordos permitidos:	Sí
Documentos requeridos (marcar los documentos que se deban presentar):	<input type="checkbox"/> Factura Comercial en 3 ejemplar(es) visada por <input type="checkbox"/> Certificado de Origen en 3 ejemplar(es) emitido por <input type="checkbox"/> Packing list en 3 ejemplar(es) <input type="checkbox"/> Lista de pesos en 3 ejemplar(es) <input type="checkbox"/> Documento de seguro en 3 ejemplar(es) <input type="checkbox"/> Certificado del beneficiario evidenciando el envío de un juego completo de originales con la mercancía (12) <input type="checkbox"/> Documento (Póliza o certificado) de seguro en 3 ejemplar(es) cubriendo riesgos según ICC (A) más Huelgas y Guerras (13) <input type="checkbox"/> Documento de transporte (especificar el que corresponda) marcado Flete Pagado (14) y notificar a        (15) <input type="checkbox"/> Conocimiento de embarque marítimo emitido a la orden del ordenante <input type="checkbox"/> Documento de transporte multimodal emitido a la orden del ordenante <input type="checkbox"/> Documento de transporte aéreo a nombre del ordenante <input type="checkbox"/> Documento de transporte por carretera a nombre del ordenante (si ha indicado (otro) especifique a continuación        ) Otros documentos: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Gastos bancarios fuera de España:	A cargo del beneficiario
Periodo para presentación de los documentos: (16)	21 días
Solicitud de confirmación: (17)	Sin confirmar
Condiciones adicionales: (18)	
Partida estadística o su descripción: (19)	

#### CONDICIONES GENERALES

El Ordenante autoriza expresamente a Cajastur a adeudar su citada cuenta por los importes derivados de la utilización de este Crédito, parcial o totalmente, más los gastos a que hubiere lugar. Si el banco reembolsador o avisador tiene establecido que sus comisiones sean a cargo del Ordenante, por la presente autoriza éste a debitar en su cuenta el contravalor de los mismos, a pesar de que se hubiese establecido que los gastos bancarios fuera de España sean por cuenta del Beneficiario. Asimismo el Ordenante acepta el débito de los gastos que se produzcan fuera de España en el supuesto de que el crédito no fuera utilizado.

Cajastur queda facultada para adquirir, por cuenta del Ordenante, la divisa que pudiera ser necesaria, a los cambios de mercado que rijan en el momento de la adquisición.

El Ordenante asume la obligación de, caso de ser requerido por Cajastur para ello, efectuarles en cualquier momento un depósito de garantía que cubra el contravalor provisional de cada operación, quedando Cajastur facultada, caso de que no se atiende su requerimiento a tal efecto, a constituir dicho depósito con cargo a todos los saldos acreedores que a favor del Ordenante tenga en ese momento.

Para reembolsarse de las cantidades que Cajastur haga efectivas por cualquier concepto, derivadas de este crédito documentario, podrá aplicar todos los saldos acreedores que a su favor tenga en ese momento el Ordenante, y si éstos no cubriesen la totalidad de los pagos y comisiones, tendrá Cajastur sobre la mercancía los derechos de retención y preferencia de reembolso que le concede la Ley.

El Ordenante no podrá pedir la entrega de la mercancía mientras quede alguna cantidad pendiente de reembolsar a Cajastur entendiéndose que, hasta el momento del pago total, no tiene la libre disposición de la mercancía y considerando hasta entonces a todos los poseedores de la misma como simples depositarios de Cajastur.

Para el caso de que el Ordenante no haya reembolsado a Cajastur todos los gastos, anticipos y comisiones en un plazo de dos meses, a contar desde que la mercancía, con el único requisito del pago a Cajastur, pudo quedar a su libre disposición, apodera expresamente a la Caja y la nombra su mandatario irrevocable para que, sin limitación de tiempo, pueda vender la mercancía con libertad de precios, pactos y condiciones, aplicando el importe a reembolsarse y quedando el resto, si lo hubiera, a disposición del Ordenante.

Si el precio obtenido no fuere suficiente a cubrir los anticipos, gastos y comisiones de la operación, el Ordenante quedará deudor de Cajastur, por el resto.

El Ordenante acepta expresamente las condiciones generales y especiales (en su caso) contenidas en la presente solicitud.

El Ordenante y Cajastur renuncian al fuero que les pudiera corresponder y se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Oviedo.

Para todos los efectos de notificaciones, requerimientos, comunicaciones, etc. entre el Ordenante y Cajastur, se considerará como domicilio de cada parte el que figura en esta Solicitud, a no ser que cualquiera de ellos haya notificado fehacientemente a la otra el cambio de domicilio.

La emisión del crédito significa el compromiso firme, ante el beneficiario, de Cajastur, sin que la Caja pueda modificar o anular la operación a no ser con la previa conformidad de todas las partes interesadas.

Todos los créditos y modificaciones aceptadas se entienden abiertos y quedan sujetos a las "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" editados por la Cámara de Comercio Internacional de París, vigentes en cada momento.

Cajastur y sus bancos corresponsales declinan toda responsabilidad respecto a la autenticidad, validez y procedencia de los documentos, así como la descripción, cantidad, calidad o entrega de la mercancía que los mismos señalen, no asumiendo tampoco ningún compromiso respecto a la solvencia de los Organismos o Entidades que emitan los indicados documentos.

Al utilizar el concurso de un corresponsal u otra institución financiera, Cajastur no asume ninguna responsabilidad ante el Ordenante, en el caso de que las instrucciones no las hayan seguido aquellos con exactitud. Cajastur se considera autorizada a situar por cuenta y riesgo del Ordenante la cobertura del crédito en el corresponsal cuyo concurso utilice. El Ordenante es responsable ante Cajastur de todas las obligaciones que incumban a éste debidas a las leyes y usos de los países extranjeros.

De no ser exigidos por el Ordenante el juego completo de conocimientos de embarque, Cajastur podrá aceptar del beneficiario el ejemplar o ejemplares que éste le entregue, aunque resulte que los ejemplares negociables entregados no sean todos los que fueron expedidos.

No siendo solicitados expresamente conocimientos de embarque que justifiquen el recibo de la mercancía a bordo, se entenderá que Cajastur queda autorizada para admitir conocimientos que certifiquen que la mercancía ha sido recibida por la casa armadora para su embarque. En todo caso, se considerará la fecha indicada en el conocimiento como la correspondiente al día del embarque. Asimismo, Cajastur se considera facultada para aceptar conocimientos de embarque con transbordo (through Bill of Lading).

En caso de que el Ordenante no indique los riesgos a cubrir por la póliza o certificado de seguro, Cajastur podrá aceptar el documento de seguro que se le presente, amparando los riesgos de transportes previstos en el mismo. Si, por el contrario, en el condicionado del Crédito se estipulara "seguro contra todo riesgo", Cajastur no aceptará la responsabilidad si algún particular dejara de ampararse. Igualmente Cajastur no asume ningún compromiso respecto a la suficiencia, condiciones plazo de los documentos de seguro.

Cajastur no acepta la responsabilidad por el retraso o extravío de los mensajes, SWIFTS, cables, etc., así como tampoco por las mutilaciones o equivocaciones que pudieran sufrir los mismos en su transmisión o por los errores de los términos técnicos que pudieran ocurrir en las traducciones. Tratándose de órdenes al extranjero, ya sean por carta o por otra vía, Cajastur queda facultada para trasladar las condiciones del Crédito sin traducirlas.

Las palabras aproximadamente, alrededor o semejantes, se entenderá como que se permite una variación que no exceda del 10%.

Los términos primera y segunda mitad de un mes se entenderán, respectivamente, del 1 al 15, inclusive, y del 16 al último día del mes, también inclusive. Igualmente, los términos primero, medio o fin de mes, se consideran como 1 al 10, del 11 al 20 y del 21 al último día del mes, respectivamente, todos inclusive.

Cajastur declina toda responsabilidad por las anomalías y retrasos que se produjeran en el aviso a los beneficiarios a causa de señas incorrectas, omisión de las mismas o que no se consignen con la claridad debida.

El Ordenante declara bajo su responsabilidad, que los datos consignados constituyen declaración a efectos de lo previsto en la legislación vigente sobre transacciones económicas con el exterior, quedando advertido que la falta de veracidad en los mismos puede ser constitutiva de infracción.

Firma apoderada y sello del ordenante  
(titular de la cuenta)

Caja de Ahorros de Asturias (Cajastur)

## NOTAS DE AYUDA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- 1) Nombre y Dirección a los que deben venir emitidas las facturas y resto de documentos.
- 2) Permite establecer si el importe citado es el máximo o si se admite algún porcentaje de tolerancia.
- 3) En un crédito transferible el beneficiario puede ceder a un tercero sus derechos a utilizar el crédito y a obtener el pago. Este tipo de créditos se suele establecer a favor de intermediarios. Si el beneficiario no es un intermediario no conviene establecer que un crédito sea transferible.
- 4) Fecha máxima para la entrega de documentos en el lugar establecido para la utilización del crédito. Para establecer esta fecha hay que tener en cuenta las necesidades del proveedor, ya que si el plazo es excesivamente corto el proveedor solicitará su prórroga. También hay que tener en cuenta las necesidades de recepción de documentos a tiempo para el despacho de la mercancía.
- 5) Es la plaza de las cajas del banco donde deben ser entregados los documentos conformes, antes de la fecha máxima de utilización.
- 6) El que debe figurar de forma exacta como emisor de las facturas comerciales.
- 7) Si se tiene otra solicitud específica de su proveedor solicitando que sea utilizable por aceptación o negociación, elija la opción [otro], e indíquelo en el apartado ‘Condiciones Adicionales’.
- 8) Banco donde se revisarán los documentos. A falta de especificación, le recomendamos que se haga utilizable en Cajastur a pesar de que ocasiones el beneficiario puede solicitar una modificación. Un crédito transferible debe ser utilizable en el Banco Avisador y en general los bancos confirmadores solicitarán que el crédito sea disponible en sus cajas.
- 9) Tenga en cuenta las necesidades de su proveedor, ya que si el plazo es excesivamente corto, le solicitará una modificación.
- 10) No olvide indicar el lugar de entrega. Utilice FOB, CIF, FAS, CFR, DES y DEQ únicamente para transporte marítimo. Para transporte multimodal, por contenedores, por carretera o aéreo utilice el resto de los Incoterms (CCI 2.000).
- 11) Esta será la descripción que deberá figurar íntegra y exactamente en las facturas a presentar.  
Se recomienda usar descripciones concisas y breves, y si es necesario, hacer mención a una factura proforma, contrato, pedido, etc.
- 12) Si la mercancía puede llegar antes que los documentos, se puede solicitar que viaje acompañada de un juego completo de originales o copias de los documentos a presentar y que el beneficiario presente una certificación al respecto.
- 13) Solicítelo siempre que las condiciones de entrega sean CIF o CIP. La cobertura mínima es del 110% del valor CIF/CIP de la mercancía. ICC (A) es el denominado todo riesgo; ICC (B) y ICC(C) ofrecen menor cobertura. Para transporte aéreo seleccione ICC (AIR). De necesitar otra cobertura seleccione ‘otro’ e indíquelo en el apartado ‘Condiciones Adicionales’.
- 14) Dependerá del Incoterm elegido (condiciones de entrega establecidas entre proveedor y comprador).
- 15) Consignatario, Transitario, Agente de aduanas ...
- 16) Si no se indica lo contrario, se suponen 21 días. (Periodo establecido por las Reglas y Usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional. )
- 17) El banco avisador añade su garantía a la de Cajastur. Si se pide la confirmación del banco avisador es habitual que éste exija que el crédito sea utilizable en sus cajas.
- 18) Otras condiciones o requerimientos.
- 19) Partida Arancelaria o Código Estadístico, a efectos de declaración estadística para la Balanza de Pagos.

**EJEMPLO DE MENSAJE SWIFT DE EMISIÓN DE CRÉDITO DOCUMENTARIO**

2001MAR26 18:02:47 NO. 00028  
 MT S700 ISSUE OF A DOCUMENTARY CREDIT PAGE 00001  
 FUNC C048SO4  
 MSGACK {1:F21CECAESMMA0481234567890}{4:{177:0101234567}{123:0}}

BASIC HEADER F 01 CECAESMMA048 1234 012345  
 APPLICATION HEADER I 700 PAMUTRISXXXX N  
 USER HEADER SERVICE CODE 103:  
 BANK. PRIORITY 113:  
 MSG USER REF. 108:  
 SEQUENCE OF TOTAL \*27 : 1 / 1  
 FORM OF DOC. CREDIT \*40 A : IRREVOCABLE  
 DOC. CREDIT NUMBER \*20 : 048.CDI.48000719  
 DATE OF ISSUE 31 C : 010326  
 EXPIRY \*31 D : DATE 010515 PLACE TURKEY  
 APPLICANT \*50 : IMPORTACIONES ASTUR S.L.

POLIGONO INDUSTRIAL  
 33211 GIJON-ASTURIAS (SPAIN)  
 BENEFICIARY \*59 : TURKISH TAPISH VE  
 LIPAN VE CASI AS  
 KUTCA 3 CAR.  
 ISTANBUL  
 (TURKEY)

AMOUNT \*32 B : CURRENCY USD AMOUNT 3.180,  
 POS. / NEG. TOL.(%) 39 A : 10 / 10  
 AVAILABLE WITH/BY \*41 D : ANY BANK  
 BY DEF PAYMENT  
 DEFERRED PAYM. DET. 42 P : 60 DAYS AFTER C.M.R. DATE  
 PARTIAL SHIPMENTS 43 P : ALLOWED  
 TRANSSHIPMENT 43 T : ALLOWED  
 LOADING IN CHARGE 44 A :  
 ISTANBUL (TURKEY)

FOR TRANSPORT TO ... 44 B :  
 GIJON-ASTURIAS (SPAIN)  
 LATEST DATE OF SHIP. 44 C : 010430  
 DESCRIPT. OF GOODS 45 A :  
 AS PER PROFORMA INVOICE NO 12/04-SA DATED 22/03/2001

TOTAL C.I.P. GIJON-ASTURIAS (SPAIN) (INCOTERMS 2000)  
 DOCUMENTS REQUIRED 46 A :  
 1) SIGNED COMMERCIAL INVOICE IN THREE FOLDS  
 .  
 2) ORIGINAL OF THE INTERNATIONAL CONSIGNEMENT  
 NOTE (C.M.R.), CONSIGNED TO CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS,  
 OVIEDO, SPAIN, WITH DESTINATION TO GIJON-ASTURIAS (SPAIN).  
 MARKED: FREIGHT PREPAID. NOTIFY:APPLICANT.  
 .  
 3) CERTIFICATE OF ORIGIN FROM TURKEY, SIGNED BY A CHAMBER  
 OF COMMERCE.  
 .  
 4) INSURANCE CERTIFICATE/POLICY, ISSUED TO THE ORDER OF  
 APPLICANT (FULL ADDRESS) FOR THE FULL C.I.P. VALUE OF THE  
 MERCHANDISE PLUS TEN PER CENT, MARKED:-CLAIMS PAYABLE IN  
 SPAIN-, AND COVERING THE FOLLOWING RISKS:  
 + ALL RISKS AS PER INSTITUTE CARGO CLAUSES-A- (ED.1.1.82)

ADDITIONAL COND. 47 A :  
 1) ALL CORRECTION AND/OR NOTATIONS PROVIDING MODIFICATIONS OF THE  
 CONTENTS OF THE DOCUMENTS MUST BE AUTHENTICATED BY THE ISSUER OR  
 BY A PARTY STATING TO ACT FOR OR ON BEHALF OF THE ISSUER.  
 .

- 2) DOCUMENTS TO BE SENT THROUGH COURIER SERVICE IN TWO MAILS.  
 .  
 3) ALL DISPUTES ARISING IN CONNECTION WITH THE PRESENT DOCUMENTARY CREDIT SHALL BE FINALLY SETTLED UNDER THE RULES OF CONCILIATION AND ARBITRATION OF THE INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE BY ONE OR MORE ARBITRATORS APPOINTED IN ACCORDANCE WITH THE SAID RULES.  
 .  
 4) THIS CREDIT IS SUBJECT TO THE UNIFORM CUSTOMS AND PRACTICE FOR DOCUMENTARY CREDITS (1993 REVISIÓN . INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE PUBLICATION NO. 500)

DETAILS OF CHARGES        71 B : ALL COMMISSIONS AND CHARGES OUTSIDE OF SPAIN ARE FOR BENEFICIARY'S ACCOUNT EVEN IF THE CREDIT EXPIRES UNUTILIZED.

PRESENTATION PERIOD    48 : DOCUMENTS TO BE PRESENTED WITHIN 21 DAYS AFTER THE DATE OF THE B/L

CONFIRMATION            \*49 : WITHOUT

INSTRUCTIONS            78 :

UPON RECEIPT AT OUR COUNTERS OF THE DOCUMENTS ISSUED IN TOTAL COMPLIANCE WITH THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CREDIT AT MATURITY AND FOR YOUR PAYMENT, WE WILL CREDIT YOU AS PER YOUR INSTRUCTIONS, UNDER DIRECT ADVICE TO YOU SWIFT.

.  
 REIMBURSEMENT SUBJECT TO ICC URR525.

"ADVISE THROUGH"      57 D : /YAPITRIS  
 YAPI VE KREDI BANKASI A.S.  
 ISTANBUL

SEND. TO REC. INFO.    72 : PLEASE ACKNOWLEDGE RECEIPT AND SEND DOCUMENTS TO THE FOLLOWING ADDRESS  
 CAJASTUR / FOREIGN SECTION  
 SAN FRANCISCO, 15  
 33003 OVIEDO-ASTURIAS (SPAIN)  
 FAX: 34 98 5102061/PHONE: 34 98 5102661

TRAILER                    ORDER IS <MAC:> <PAC:> <ENC:> <CHK:> <TNG:> <PDE:>  
 MAC:40FA7168

### Expediciones parciales:

Se puede estipular, también, la realización de pagos, aceptaciones o negociaciones de expediciones parciales de mercancías. El beneficiario tendrá entonces la posibilidad de efectuar utilizaciones parciales del crédito, hasta cubrir totalmente su importe. Salvo indicación en contrario en el condicionado del crédito, se podrán efectuar estos pagos, aceptaciones o negociaciones contra expediciones parciales. También, salvo indicación en contrario, se podrán efectuar expediciones parciales de mercancías. Los embarques realizados en el mismo barco y para el mismo viaje no se consideran embarques parciales, aun cuando los documentos de embarque correspondan a fechas diferentes. Si las utilizaciones parciales estuviesen expresamente prohibidas, el crédito sólo podrá ser objeto de utilización total. Es decir, para poder utilizarlo sin reservas, el Beneficiario deberá realizar una única expedición por el importe total.

### Tolerancias:

Salvo que el crédito especifique que la cantidad de mercancía no pueda ser mayor o inferior a la especificada, se tolerará una diferencia de más/menos 5%, siempre que el valor total de las utilizaciones no supere el importe total del crédito. Esta tolerancia no será, sin embargo, aplicable cuando se especifique un número determinado de unidades de embalaje o de artículos individualizados.

Con las nuevas normas, se añade una tolerancia más en el valor de la factura. En el caso de que las anteriores tolerancias no sean aplicables, se permite una de menos 5% (pensada para los posibles ajustes

a la baja de los precálculos de transporte y seguro), siempre que no se altere la cantidad de la mercancía ni su precio unitario.

Cuando se utilicen expresiones como “alrededor de”, “aproximadamente” o similares, en relación al importe, la cantidad o el precio unitario, se entenderá que se tolera una diferencia de más/menos un 10% en el concepto al que se refieran.

### **Reservas:**

La documentación presentada que no se ajusta a lo estipulado en el crédito discrepa de su condicionado. Se dice entonces que la documentación presenta discrepancias. En el caso de que los documentos presenten discrepancias, la entidad financiera ya sea banco confirmador o simplemente avisador, negociador, aceptante o pagador, podrá optar por alguna de las siguientes soluciones:

- Si todavía hay plazo para ello, devolver los documentos al beneficiario instruyéndole del error para intentar su subsanación y una nueva presentación correcta en tiempo y forma.
- Rechazar los documentos, devolviéndoselos al beneficiario para que intente el cobro directamente ante el banco emisor o confirmador si todavía se encuentra el crédito en vigor.
- Aceptar los documentos y remitirlos directamente al banco emisor como si se tratase de una remesa documentaria, para que sea el banco del emisor el que decida sobre el pago al beneficiario.
- Aceptar los documentos pese a existir discrepancias, pagar o negociar el crédito y remitirlos al banco emisor. Esta solución resulta bastante arriesgada puesto que se corre el riesgo de que posteriormente sea rechazada la documentación por el banco emisor y/o confirmador o por el ordenante del crédito, perdiendo el banco el derecho a reembolso.
- Aceptar y conservar temporalmente los documentos y consultar al banco emisor y/o confirmador sobre su aceptación, solicitando autorización para pagar, aceptar o negociar el crédito. Si el resultado es negativo el banco devolverá la documentación al beneficiario, pero si los encuentra conformes avisará al banco y le pagará a través del banco reembolsador.
- Aceptar los documentos y pagar, aceptar o negociar “con recurso” de modo que si el banco emisor o el ordenante del crédito rechazan los documentos el beneficiario vendrá obligado a restituir al banco pagador el importe, los intereses y demás gastos, incluso el riesgo de cambio (pago bajo reserva).
- Aceptar los documentos y solicitar una garantía que avale el pago, aceptación o negociación (pago bajo garantía). Esta garantía puede ser prestada por el beneficiario o por un tercero, generalmente una entidad de crédito.

Uno de los aspectos más importantes de todo crédito documentario es el cumplimiento del condicionado del crédito de forma que los documentos aportados por el exportador o beneficiario a su banco concuerden en forma y plazo a lo estipulado en el crédito. Cualquier divergencia comportará la aparición de discrepancias o reservas que perjudicarán la garantía bancaria implícita en el crédito.

Por ello, tanto el banco que recibe los documentos como el beneficiario deberán realizar una serie de comprobaciones para, por un lado, el banco verificar que los documentos están de acuerdo con el condicionado del crédito y, por otro lado, el exportador aportar la documentación requerida.

De esta forma, los bancos deberán examinar los documentos estipulados con un cuidado razonable, para comprobar que, aparentemente, están de acuerdo con los términos y condiciones de crédito (art. 13 (a) Reglas CCI).

Los bancos dispondrán, cada uno, de un plazo razonable, no superior a siete días hábiles, para examinar los documentos y decir si los aceptan o rechazan (art. 13 (b) Reglas CCI).

Igualmente, los responsables técnicos de la compañía deberán revisar minuciosamente el condicionado del crédito recibido y determinar si el mismo se ajusta a los términos previamente acordados con el

comprador extranjero. Asimismo, se determinará si alguna de las cláusulas de su condicionado ofrece dificultades en su cumplimentación. Se pondrá especial cuidado en determinar la posibilidad de entregar la mercancía y los documentos dentro de las fechas límite.

### **Modalidades de crédito:**

- Según el riesgo asumido y la seguridad de cumplimiento:

#### **\* Revocables:**

Pueden ser anulados o modificados por el banco emisor en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso al beneficiario; sin embargo, el banco emisor queda obligado por todos los pagos, los compromisos de pago, las aceptaciones o las negociaciones efectuadas con anterioridad al recibo de la notificación de modificación o cancelación. Este tipo de créditos no constituye un compromiso en firme ni una garantía de cobro, por lo que deben ser evitados.

**ESTA MODALIDAD NO SE UTILIZA EN LA PRÁCTICA**

#### **\* Irrevocables:**

Es un compromiso en firme por parte del banco emisor, a favor del beneficiario.

Este compromiso no puede ser modificado o cancelado sin el acuerdo del banco emisor, del banco confirmador (si lo hay) y del beneficiario.

El crédito documentario irrevocable puede ser a su vez confirmado o no confirmado.

La revocabilidad o irrevocabilidad de un crédito debe constar en todo Crédito Documentario. Caso de no existir esa indicación, el Crédito Documentario será considerado irrevocable.

- Según estén o no confirmados:

#### **\* Confirmado:**

La confirmación consiste en un compromiso en firme por parte del banco avisador y, a su vez confirmador, de que las estipulaciones de pago serán cumplidas.

El acto de confirmación constituye una superposición de garantías. Se puede considerar como un contra-aval.

Constituyen una mayor garantía para el beneficiario, que debe ser utilizada cuando existan dudas sobre la solvencia del país o del banco del ordenante. Además de una mayor garantía, los créditos confirmados presentan la ventaja, para el beneficiario, de que la aceptación o rechazo de los documentos deberá producirse en el momento de la entrega de éstos al banco confirmador. Una vez aceptados, éste no tendrá opción a rechazarlos posteriormente si existiera alguna discrepancia observada por el banco emisor.

Para confirmar o no un crédito, el banco avisador analizará al banco emisor, el país de emisión y la forma de reembolso (cobro). Generalmente le tendrá concedida o le establecerá una línea de confirmación de créditos documentarios.

Ningún banco tiene obligación de confirmar un Crédito Documentario. Normalmente estudiará la conveniencia de confirmar o no. Si decide no hacerlo, debe comunicarlo sin demora al Banco Emisor. Dado que no puede recurrir contra el Beneficiario, el riesgo para el Banco Confirmador vendrá por el lado del Banco Emisor (que no haga frente a su compromiso en firme).

#### **\* No confirmado:**

También es conocido como “simplemente avisado”. El Banco Avisador no contrae más obligación que la de comunicar la apertura al beneficiario, comprobando la autenticidad del texto (clave télex/SWIFT) y que no existan inconcreciones o incongruencias en el condicionado del crédito.

- Según la modalidad de pago:

- \* **Pagadero a la vista:**

Son los pagaderos al beneficiario contra presentación de los documentos de utilización, siempre que cumplan todos los términos y condiciones del crédito documentario.

- \* **Pagadero a plazo diferido:**

Son aquellos en que el beneficiario cobrará a un determinado plazo contado desde un momento concreto determinado en las condiciones del crédito. Este plazo puede referenciarse sobre la entrega de documentos, la fecha de envío, etc. (Por ej. Pago a 90 días desde la fecha de embarque).

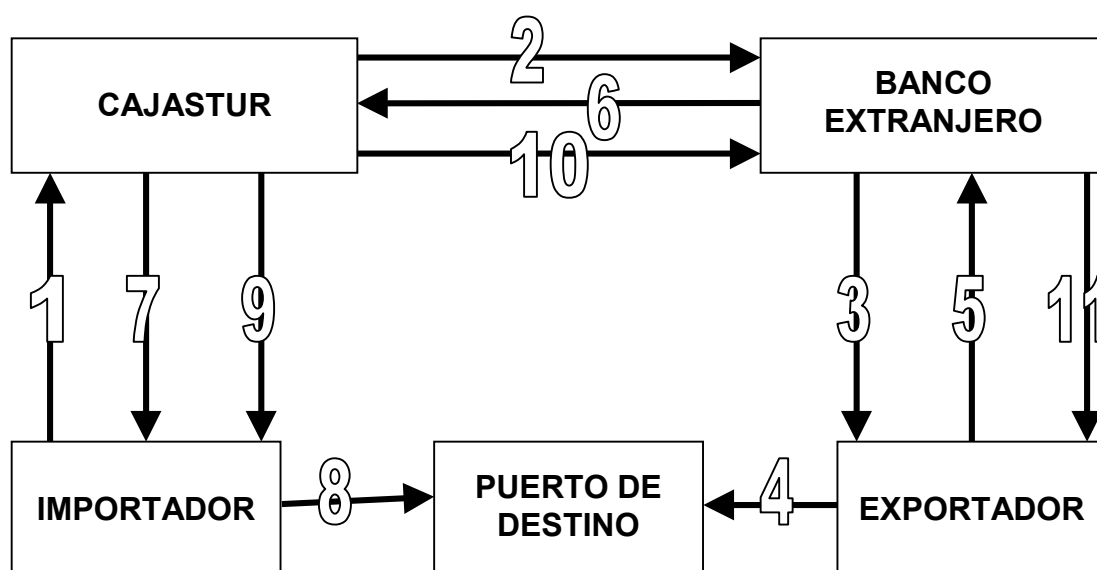
- \* **Pagadero a una fecha concreta:**

Habrà sido acordada previamente entre comprador y vendedor.

- Según el lugar de utilización:

- \* **Crédito pagadero en las cajas del banco emisor:**

El significado de esta modalidad de crédito documentario se desprende del enunciado. La utilización del crédito (presentación de documentos) ha de tener lugar en las oficinas del banco emisor, no quedando obligado a cumplir su compromiso de pago hasta tanto no lleguen a su poder los documentos exigidos en el condicionado del crédito, los someta a revisión y los encuentre conformes. Después de este acto, efectuará el reembolso correspondiente.

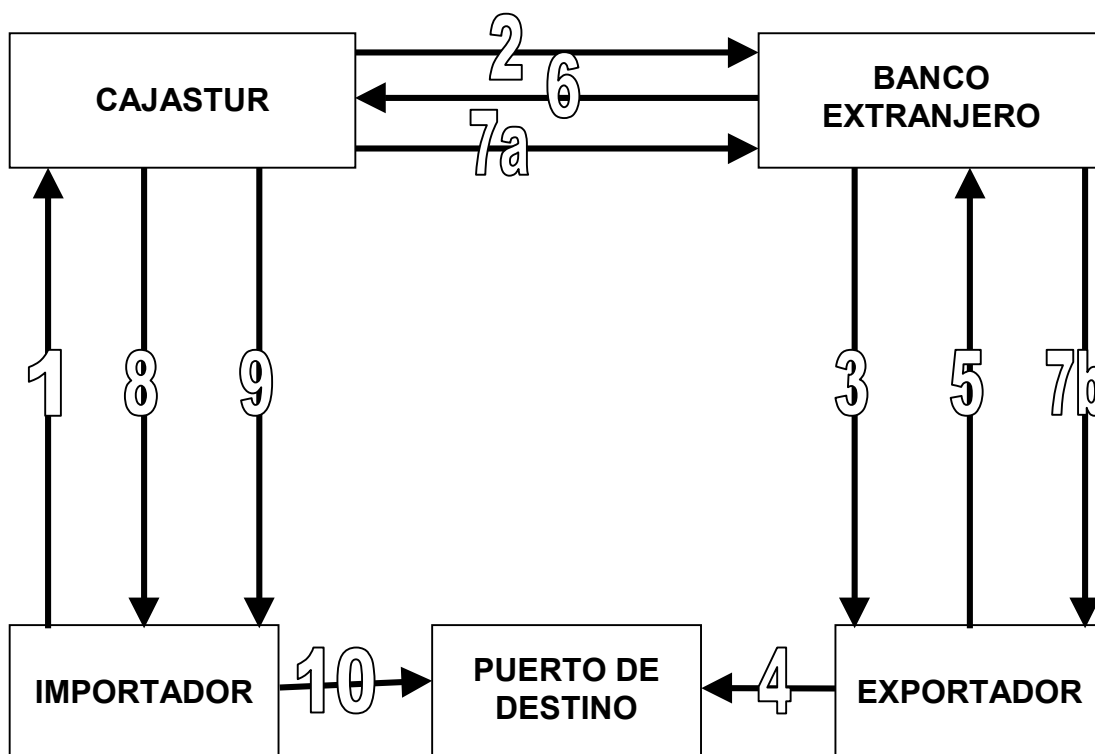


1. Solicitud de apertura del crédito documentario.
2. Comunicación de la apertura solicitada.
3. Aviso de la apertura del crédito documentario.
4. Envío de la mercancía.
5. Presentación de los documentos comerciales.
6. Envío de los documentos comerciales.
7. Entrega de los documentos.
8. Recogida de la mercancía en el puerto de destino.
9. Adeudo en cuenta.
10. Reembolso del crédito documentario.

11. Abono de la operación.

**\* Crédito pagadero en las cajas del banco avisador:**

En esta modalidad de crédito, el Banco emisor pide al Banco avisador que efectúe el pago de los documentos si cumplen con las condiciones del crédito, bien a la presentación, bien al vencimiento de los períodos de aplazamiento señalados. Si el Banco avisador confirma el crédito éste debe ser pagadero en sus cajas.



1. Solicitud de apertura del crédito documentario.
2. Comunicación de la apertura solicitada.
3. Aviso de la apertura del crédito documentario informando de la confirmación del mismo.
4. Envío de la mercancía.
5. Presentación de los documentos comerciales.
6. Envío de los documentos comerciales.
7. a) Aviso por swift del reembolso de la operación y b) abono en cuenta.
8. Adeudo en cuenta.
9. Entrega de los documentos comerciales
10. Recogida de la mercancía en el lugar de destino.

**\* Crédito pagadero en las cajas de un tercer banco:**

Suele plantearse este caso, cuando el Crédito es pagadero en un banco del que el Beneficiario es cliente y con el cual el Banco Emisor no mantiene relación. Entonces éste abre el crédito sobre otro en aquel país con el que mantenga cuentas comunes, pero lo hace pagadero en el banco que elija el Beneficiario.

Este Banco Intermediario podrá aceptar sus cajas como lugar de utilización o no, lo mismo que podrá añadir o no su confirmación.

- **Crédito transferible:**

Un crédito transferible es una operación por la que el beneficiario de un crédito documentario está facultado para transmitir o transferir a un segundo beneficiario parte de la garantía de pago aportada por el propio crédito. Como lo define el artículo 48 de las “Reglas Uniformes” de la CCI:

“Un crédito transferible es un crédito en virtud del cual el beneficiario tiene el derecho de exigir al banco encargado de efectuar el pago o aceptación, o a cualquier otro banco habilitado para efectuar la negociación, que haga el crédito disponible total o parcialmente a una o varias otras partes (segundos beneficiarios).”

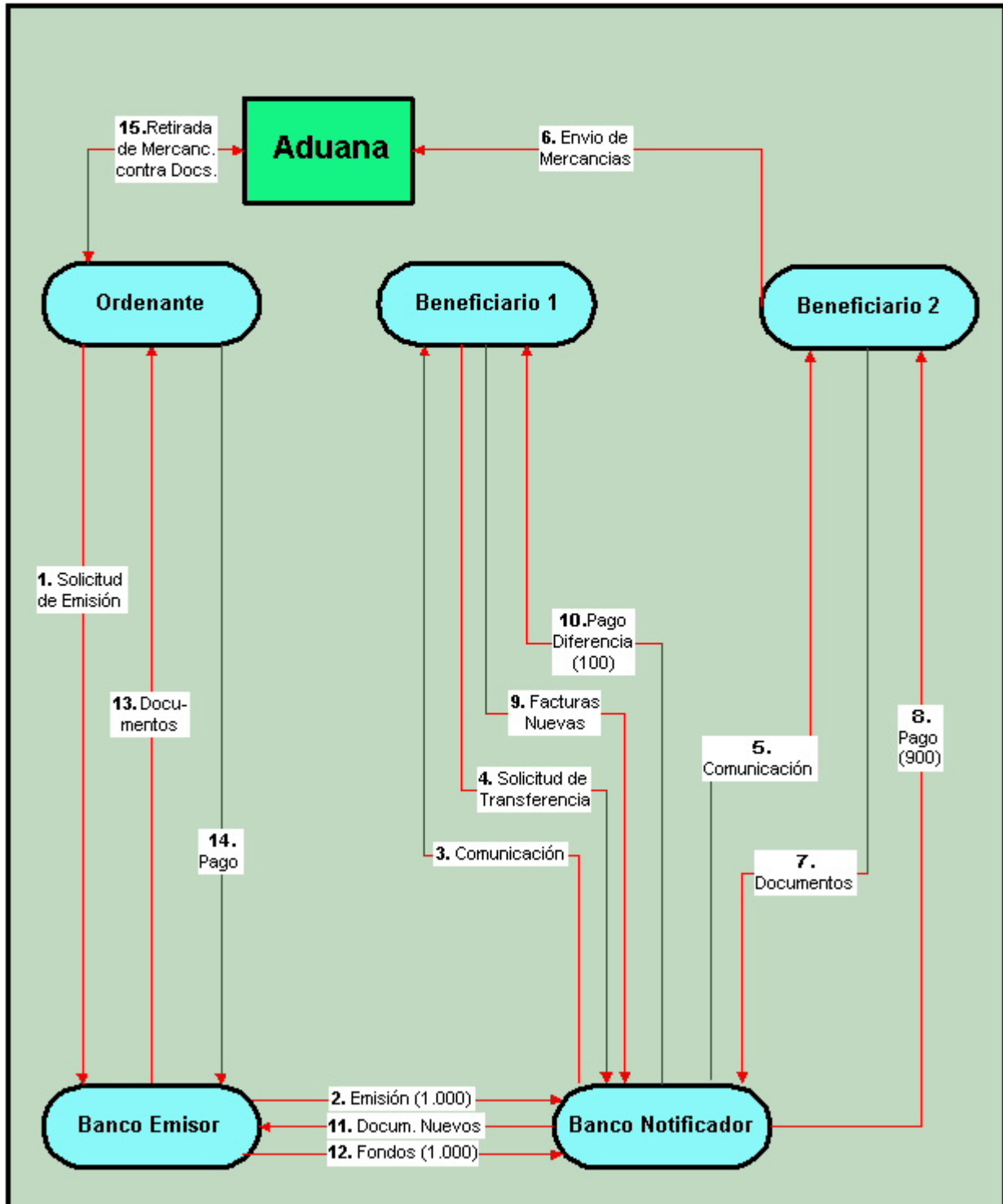
Los Créditos Documentarios transferibles suelen ser bastante frecuentes cuando el beneficiario es agente o representante de compras del ordenante o comprador final. Este sistema permite al intermediario no tener que anticipar ninguna cantidad propia, ya que a los suministradores les debe bastar con la garantía transferida. Por otro lado, el intermediario puede hacer extensiva la seguridad de un crédito al suministrador sin descubrir el nombre del comprador y, por medio de la sustitución de documentos, mantener inviolables los datos de su proveedor.

Consideraciones sobre la transferencia de un crédito documentario:

- Para que un Crédito pueda transferirse ha de constar expresamente la condición de transferible en el condicionado original.
- La transferencia podrá efectuarse una sólo vez. No obstante, si están permitidas las expediciones parciales, podrán transferirse parcialmente fracciones del Crédito, y a segundos beneficiarios diferentes, sin sobrepasar el total. Caso de no estar permitidas, la transferencia habrá de ser por todo el importe y a un sólo segundo beneficiario. Los segundos beneficiarios nunca podrán transferir a su vez. Sí pueden, en cambio, “devolver” el Crédito Documentario al primer beneficiario si deciden no utilizarlo.
- La transferencia a varios segundos beneficiarios sólo es posible si el crédito admite los embarques parciales.
- El Crédito debe ser transferido en sus condiciones originales, si bien existen excepciones:
  - Se pueden reducir los precios unitarios y el importe del crédito.
  - Se pueden acortar los plazos de embarque de la mercancía y para la utilización del crédito.
  - La fecha de vencimiento o período de validez del segundo crédito puede ser más corto que el del crédito original. La razón estriba en que el primer beneficiario está interesado en que el segundo beneficiario haga uso del crédito transferido antes de la fecha de vencimiento del crédito original.
  - El nombre del ordenante puede ser sustituido por el del primer beneficiario. Sin embargo, si el nombre del ordenante debe aparecer en cualquier documento distinto de la factura, esta exigencia debe respetarse.
  - El porcentaje de cobertura del seguro puede ser incrementado.

Los gastos bancarios relativos a las transferencias son pagaderos por el primer beneficiario. El banco transferente no estará obligado a efectuar la transferencia hasta que no se le abonen esos gastos.

## Esquema Crédito Documentario Transferible



- **Crédito Back-to-Back o Subsidiario o Respaldado:**

Es aquel Crédito que se abre a solicitud de un ordenante, que es, a su vez, beneficiario de otro Crédito Documentario.

Este caso se plantea cuando el beneficiario de un crédito desea transferirlo, pero o bien no consta como transferible en el condicionado, o bien quiere modificar éste más allá de lo que permite la transferibilidad (no quiere, por ejemplo, que se sepa a qué país se envía la mercancía).

Una operación de crédito respaldado o back-to-back implica, en realidad, dos créditos documentarios separados. El primero es abierto a favor de un beneficiario que no puede suministrar la mercancía (bien porque tenga que adquirirla de un tercero, bien porque se trate de un simple intermediario o agente). El beneficiario del primer crédito debe convertirse, por tanto, en el ordenante de un segundo crédito, que tendrá como beneficiario al auténtico suministrador de los bienes. Este tipo de créditos es utilizado cuando no es posible realizar una operación por la vía del crédito transferible y, realmente, es una modalidad no exenta de problemas para las entidades financieras.

Si un banco está de acuerdo en emitir un back-to-back insistirá en que las condiciones del crédito cumplan exactamente los términos del crédito original excepto por lo que respecta al importe, que será disminuido, el precio unitario que será reducido, y las fechas de vencimiento y de embarque que serán recortadas.

No se encuentra regulado en las Reglas y Usos Uniformes, que tan sólo dejan caer esa posibilidad en el último artículo (art. 49).

Cuando los documentos del crédito back-to-back sean presentados se generará un compromiso de pago con independencia de la situación del crédito original. En consecuencia, el beneficiario del primer crédito deberá presentar inmediatamente sus facturas (y efectos) para negociarlos con el resto de documentos al amparo del crédito original. El control de los plazos y la conformidad de los documentos son factores críticos en la transacción.

Con objeto de obtener el máximo control y simultaneidad en los reembolsos, muchos bancos subordinarán la apertura de un crédito back-to-back a que el crédito original haya sido avisado o confirmado por ellos mismos.

Tal como ocurre en un crédito transferible, el ordenante del back-to-back recibirá la diferencia entre ambos créditos al vencimiento, siempre que haya efectuado la correspondiente sustitución de documentos.

- **Crédito Revolving o Renovable:**

Es aquel utilizable por un importe que permanece constante por un período especificado de tiempo, de forma que cuando es utilizado resulta disponible de nuevo por la totalidad del importe, ya sea de forma automática o tan pronto como se recibe aviso del emisor de haber recibido conformes los documentos de la utilización precedente.

También puede ser disponible por un importe que va reduciéndose durante un período establecido de tiempo y que queda automáticamente disponible por la suma original transcurrido el período de tiempo mencionado.

Los créditos revolving pueden ser renovables por importe y por tiempo:

- Por importe, un crédito puede ser disponible por un importe determinado de una sola vez y tan pronto como es utilizado el importe del crédito vuelve a estar disponible. A menudo existe límite por lo que respecta al número de utilizaciones que puedan efectuarse. Se pueden ir utilizando hasta su caducidad.
- Por tiempo, un crédito puede ser disponible por un importe determinado por semana o mes. El importe está disponible automáticamente cada semana o cada mes con independencia de si se ha utilizado en parte o en su totalidad. Este puede ser acumulativo o no acumulativo, según si los importes no utilizados se añaden al importe total disponible para el siguiente período o no.

- **Créditos con cláusula roja:**  
 Son créditos con pago anticipado que facultan al beneficiario a percibir un anticipo parcial y, en ocasiones, total sobre el valor del crédito con anterioridad a la presentación de los documentos y entrega de la mercancía. El banco pagador al efectuar el pago anticipado exigirá generalmente una declaración por escrito del beneficiario en la que se hace constar el importe del anticipo recibido y el compromiso de cumplimentar formalmente el crédito, esto es, presentar la documentación en tiempo y forma. Mediante este tipo de créditos el comprador-ordenante financia la compra o fabricación de la mercancía al vendedor-beneficiario, por lo que su utilización debe quedar restringida a aquellos casos en que el ordenante tenga una confianza plena en el beneficiario. Y el banco emisor en el ordenante. El nombre procede de la tinta roja que se utilizaba antiguamente para marcar estos créditos.
- **Créditos con cláusula verde:**  
 Son una variante de los créditos con cláusula roja pero que revisten mayores garantías para el banco pagador. Al igual que en los créditos con cláusula roja se permite la anticipación total o parcial de fondos sobre el producto del crédito documentario, si bien con la peculiaridad especial de que el beneficiario habrá de constituir una garantía real a favor del banco emisor, confirmador o pagador. Esta garantía se materializa mediante el almacenamiento de las mercancías a nombre del banco, lo que implica un derecho de prenda sobre éstas a favor del banco que está facilitando el anticipo.

### **Efectos y alcance de la confirmación:**

En un crédito documentario irrevocable puede suceder que el banco que lo abrió desee pagar pero no pueda hacerlo porque el banco central de su país no le facilite las divisas, por encontrarse el país en suspensión de pagos, o bien, el propio banco que abrió el crédito haya hecho suspensión de pagos.

Para cubrir el riesgo que asume el exportador por las posibilidades antes indicadas, y otras que pueden surgir, el banco receptor del crédito puede establecer que si el banco emisor no paga, pagará él, siempre que el condicionado del crédito se haya cumplido. A esta figura se le llama “añadir la confirmación” al crédito. Así, un banco que recibe un crédito de exportación a favor de un cliente suyo (exportador), del Banco de Comercio de Méjico, por ejemplo, puede añadir su confirmación a este crédito. Ello implicará para su cliente que si, por cualquier riesgo político, el Banco de Comercio no paga, el banco confirmador pagará a su cliente el importe del crédito, siempre que la documentación presentada se ajuste estrictamente al condicionado del crédito y se hayan cumplido, asimismo, el resto de las condiciones estipuladas en el crédito.

### **Riesgos:**

- **Importador:**  
 El importador toma la iniciativa de pago pero de forma muy distinta a como lo hace en el cheque bancario y en la orden de pago simple, ya que aquí al ordenar la apertura del crédito documentario se está comprometiendo a comprar la mercancía y al mismo tiempo a pagarla. El importador no soporta otro riesgo que el recibir una mercancía no deseada y soportada con una documentación falsificada. Ello está motivado porque, en el crédito documentario las entidades intervinientes pagan y cobran los montantes de los documentos comerciales que se generan, sin comprobar la autenticidad de los mismos.
- **Exportador:**  
 El exportador tiene completa seguridad de cobro, siempre que presente los documentos requeridos en la forma y fechas establecidos en el crédito. Cumplido ésto, sólo soporta un posible riesgo de insolvencia del banco emisor y/o país de pago una vez la mercancía ya ha

sido recibida por el importador. Este segundo riesgo puede minimizarse si el crédito es confirmado por el banco avisador.

- Banco avisador y/o confirmador:

El banco avisador no tiene riesgos, a no ser que el crédito documentario sea pagadero en sus cajas (pagar habiendo error en la comprobación de documentos), o bien sea confirmador (pagar y posteriormente no poderse reembolsar por insolvencia del banco emisor o de su país).

No son propiamente Créditos Documentarios pero se estudian a la vez por su parecido las siguientes figuras:

- **Carta Comercial de Crédito:**

Está basada en el prestigio del banco que la expide ya que consiste en un compromiso unilateral y hecho directamente al beneficiario, de que atenderá los giros que éste libre a su cargo por los importes utilizados en relación con la misma. Esto lo hace mediante la expresión: “Por la presente autorizamos a ustedes a girar a nuestro cargo, por cuenta de ..., y hasta la suma total de ..., utilizable mediante sus giros a la vista, acompañados de los siguientes documentos ...”.

Como se puede apreciar, en la carta de crédito no existe un banco intermediario con la función que tenía en el crédito documentario. Aquí su actitud es pasiva y secundaria, ya que muy frecuentemente se limita a hacer seguir el original de la carta de crédito que va dirigida al beneficiario, no volviendo a verla más en muchos casos por cuanto con ese compromiso de pago de un banco de primer orden en su poder, el beneficiario puede remitir los documentos correspondientes a través de cualquier otro banco o incluso directamente al banco emisor.

El banco emisor, con un texto prácticamente uniforme para todos y hasta en papel de contextura similar, expide este documento por duplicado, enviando ambos ejemplares a un banco del país del beneficiario, el cual hace seguir el original al interesado, dejando en sus archivos la copia para el caso de que el beneficiario le encomiende la negociación de los documentos correspondientes.

En su poder el original de la carta de crédito, el beneficiario examina los pormenores de su condicionado para ver si se ajusta a lo que acordó con el comprador en el contrato de compraventa y, una vez solicitadas y recibidas las oportunas rectificaciones de su texto, en los casos en que tales modificaciones procediesen, se halla en condiciones de preparar su mercancía y documentación correspondiente, ya que tiene el compromiso irrevocable de un banco de primer orden en el ámbito internacional, desde luego pagadero en sus cajas aunque, si lo desea, no tendrá impedimento alguno en negociar tales documentos en cualquier banco de su propio país. Estos bancos no están obligados a negociárselos, ni siquiera el que actuó como “intermediario”, pero estas operaciones son muy apreciadas, por lo que podrá elegir el banco por el que lo desee negociar, incluso descontarlos y sin intereses de demora por los días transcurridos desde el cobro hasta que su importe fue abonado en la cuenta del banco con su corresponsal emisor.

Estas cartas de crédito, y así lo expresan en su texto, se rigen por las “Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios”.

- **Crédito Stand By, Stand By Letter of Credit o Carta de Crédito de Garantía:**

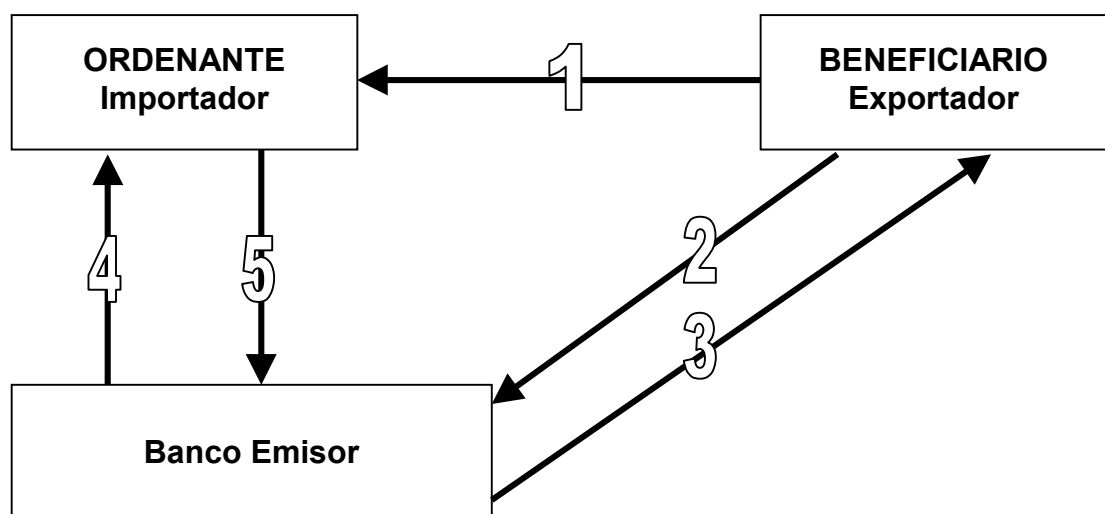
Supone aquella garantía prestada por el banco del importador al exportador, amparando el posible, que no cierto, impago de las mercancías suministradas. Es decir, el crédito “stand by” no constituye el pago al beneficiario, que debería hacerse por otro medio, sino que le garantiza que si el importador no paga, lo hará el banco emisor del crédito contra la presentación de documentos que demuestren dicho impago.

La gran ventaja de los créditos “stand by” respecto a los avales radica en que quedan totalmente desvinculados de los contratos que están amparando. Un aval cubre el riesgo de incumplimiento de una de las partes en un contrato y su ejecución viene condicionada a ese incumplimiento. Cualquier disputa sobre si realmente ha habido o no incumplimiento puede tener efectos contaminantes en el aval. Por el contrario, un crédito “stand by” se desvincula totalmente de cualquier contrato que pueda formar su base causal, convirtiéndose en un instrumento independiente para su ejecución.

La mecánica operativa de los “stand by” o créditos documentarios de garantía, es similar a los de pago, pues existirá una relación subyacente entre ordenante y beneficiario en virtud de la cual el primero debe una cantidad de dinero al segundo cuyo pago se garantiza mediante la formalización del “stand by”, de tal modo que, si no hay un cumplimiento voluntario, se gira la carta de crédito y el beneficiario deberá presentar en el banco la documentación requerida, que generalmente se corresponderá con los documentos justificativos del incumplimiento de la obligación por parte del ordenante, y el banco pagará la indemnización o cantidad debida, resarcándose posteriormente del ordenante.

Se rigen por la Publicación número 590 de la CCI, aprobada el 06.Abr.98 y en vigor desde el 01.Ene.99.

### CRÉDITOS STANDBY EN GARANTÍA DE EXPORTACIONES



1. El exportador remite las mercancías al importador pero éste no paga en la forma convenida.
2. El exportador presenta en el banco la documentación acreditativa del impago, que serán los propios documentos de transporte, la factura impagada, etc.
3. El banco paga el importe contra la presentación de dichos documentos.
4. El banco presenta los documentos al ordenante y le exige el pago
5. El ordenante reembolsa al banco.